

# gestión

## Revista de Economía

46

ENE 09 - ABR 09

**5** Contabilidad del efecto impositivo de las subvenciones, donaciones y legados recibidos

Cambios en la formulación de cuentas consolidadas como resultado de la modificación del Código de Comercio en 2007 **19**

**27** Reforma Mercantil y Contable. Activos Financieros

Nuestro Colegio: Presentación de la Memoria de Actividades del Colegio 2008 **34**



**Región de Murcia**

Consejería de Economía y Hacienda

# PUBLICACIONES

## DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN

### Centro Regional de Estadística de Murcia

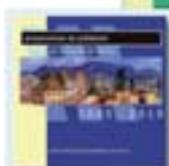
#### Estadísticas de síntesis

Anuario Estadístico de la Región de Murcia  
 Región de Murcia en Cifras  
 Murcia en Cifras  
 Cartagena en Cifras  
 Lorca en Cifras  
 Municipios Menores de 70.000 habitantes en cifras



#### Estadísticas demográficas y Sociales

Padrón Municipal de Habitantes de la Región de Murcia  
 Movimiento Natural de la Población de la Región de Murcia  
 Estadísticas Básicas de Mortalidad de la Región de Murcia  
 Movimientos Migratorios de la Región de Murcia  
 Proyecciones de Población de la Región de Murcia 2005-2019  
 Estadísticas de Mortalidad Perinatal e Infantil de la Región de Murcia  
 Encuesta Social 2008. Hogares y Medio Ambiente



#### Estadísticas económicas

Directorio de Actividades Económicas de la Región de Murcia  
 Comercio con el extranjero de la Región de Murcia  
 Cuentas del Sector Industrial de la Región de Murcia  
 Cuentas de las Administraciones Públicas de la Región de Murcia  
 Índice de Producción Industrial de la Región de Murcia  
 Índice de Precios Industrial  
 Estadística sobre Actividades de I+D



### Servicio de Estudios y Coyuntura Económica

Cuadernos de Economía Murciana  
 Análisis Económico Financiero de las Empresas de la Región de Murcia  
 Gaceta Económica



**4** Editorial

**5** Colaboración:

Contabilidad del efecto impositivo de las subvenciones, donaciones y legados recibidos

**Julián Martínez Vargas**

**19** Colaboración:

Cambios en la formulación de cuentas consolidadas como resultado de la modificación del Código de Comercio en 2007

**José Antonio Baños Cuello**

**27** Colaboración:

Reforma Mercantil y Contable. Activos Financieros

**Grupo de trabajo para el análisis de la reforma mercantil y contable de la UMU**

**34** Nuestro Colegio:

**Presentación de la Memoria de Actividades del Colegio de Economistas 2008**

**II Conferencia sobre Medidas Económicas a cargo de la Consejera de Economía y Hacienda**

**El Colegio de Economistas presente en la Sociedad Regional y en las Facultades de la Región**

**Servicio de Estudios del Colegio de Economistas**

“5º Barómetro del Colegio de Economistas”

“Economía y Empresa en los Municipios de Lorca y Puerto Lumbreras”

**Jornada Profesional. El Concurso de Acreedores**

**Jornada Bursátil. Mercado Alternativo Bursátil para Empresas en Expansión-MaB-EE**

**43** Información Actual:

“El acuerdo de refinanciación de empresas en concurso es válido sin escriturar”

“Las conocidas como Alt-A alertan a las autoridades para impedir una situación como la de las subprime”

“Reflejo contable del convenio de acreedores”

“España se endeuda en un año lo mismo que en los doce ejercicios anteriores”

**49** Internet y los Economistas: Direcciones

**50** Reseña Literaria

**EDITA:**

Ilustre Colegio de Economistas de la Región de Murcia

**DIRECTOR:**

Mercedes Palacios Manzano

**COLABORADORES REDACCIÓN:**

Carmen Corchón Martínez  
Isabel Teruel Iniesta

**CONSEJO EDITORIAL:**

\* Decanato del Ilustre Colegio de Economistas de la Región de Murcia

\* Decanato de la Facultad de Economía y Empresa de la Universidad de Murcia

\* Director del Servicio de Estudios de Cajamurcia

\* Director de la Revista

\* Ex-director Fundador de la Revista Gestión

**IMPRIME:** Pictografía

**DEPÓSITO LEGAL:** MU-520-1997

**ISSN:** 1137-6317

**GESTIÓN –REVISTA DE ECONOMÍA–**, no se identifica necesariamente con las opiniones expuestas por los autores de artículos o trabajos firmados.

# Editorial

Este número lo iniciamos con el trabajo realizado por el profesor Julián Martínez en el que nos muestra, desde un punto de vista práctico a través de la resolución de varios ejemplos, la contabilización de las subvenciones, donaciones y legados recibidos, como un claro exponente de la aplicación del método del efecto impositivo basado en el balance que preconiza el nuevo Plan General Contable.

La segunda colaboración, obra de José Antonio Baños, contiene un análisis ordenado de los cambios que supone la nueva redacción del Código de Comercio, cambios que afectan directamente a la elaboración de las Cuentas Anuales Consolidadas.

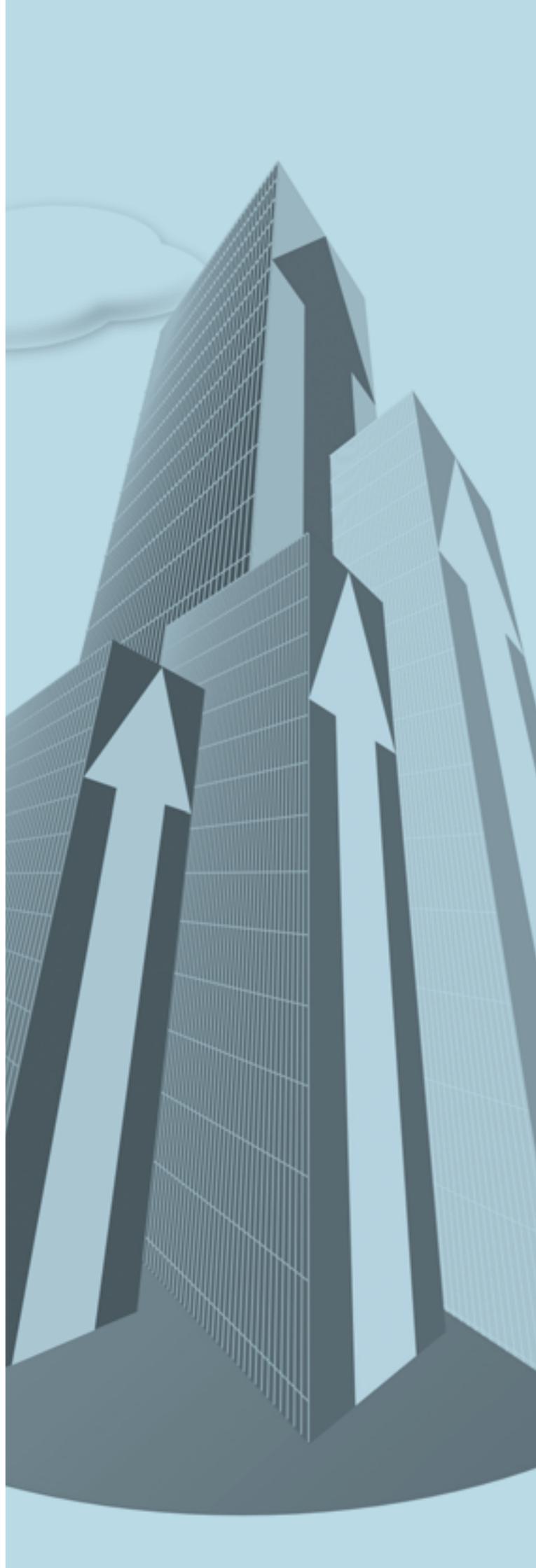
Posteriormente, continuando con la línea iniciada y comprometida de informar y formar sobre la reforma contable, se aborda en este número las novedades referentes a los instrumentos financieros, comenzando con el estudio de los activos financieros. Esta colaboración se centra en una de las partes más novedosas y a la vez más complejas del nuevo PGC. El artículo aborda el análisis de la Norma de valoración 9ª, y propone una serie de ejemplos para que el lector pueda entender qué tipos de activos financieros se pueden abarcar.

Por lo que respecta a nuestro Colegio, destacamos la presentación de la Memoria de actividades del año 2008 y la Conferencia sobre Medidas Económicas "Plan Estratégico de la Región de Murcia: estrategia contra la crisis" a cargo de la Consejera de Economía y Hacienda. También queremos resaltar la presentación de los resultados del quinto barómetro del Colegio de Economistas y la publicación del libro "Economía y Empresa en los Municipios de Lorca y Puerto Lumbreras".

Información actual y variada de la situación económica que estamos viviendo y las habituales direcciones de internet y reseñas cierran esta edición.

**Mercedes Palacios**

Directora "Gestión-Revista de Economía"



# CONTABILIDAD DEL EFECTO IMPOSITIVO DE LAS SUBVENCIONES, DONACIONES Y LEGADOS RECIBIDOS

**Julián Martínez Vargas**

Departamento de Contabilidad de la Universidad de Valencia

## 1. INTRODUCCIÓN

La reforma de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional ha tenido como consecuencia un nuevo Plan General de Contabilidad (R.D. 1514/2007), y de forma simultánea y complementaria un Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas (R.D. 1515/2007), con algunas simplificaciones *ad hoc* para este tipo de empresas. En el primero de ellos, una de las novedades más destacables es la incorporación de dos nuevos grupos, el 8 y 9, para recoger los gastos y los ingresos que se imputan directamente al patrimonio neto. Un ejemplo de estos últimos lo constituyen las subvenciones, donaciones y legados recibidos por las empresas, que en el anterior PGC se consideraban ingresos a distribuir en varios ejercicios. Sin embargo, el PGC de las Pymes prescinde de estos dos grupos adicionales, lo que supone un tratamiento diferenciado para aquellas operaciones que puedan suponer gastos o ingresos a imputar directamente en el patrimonio neto, y que básicamente se van a concretar en las subvenciones, donaciones y legados, además de los ingresos fiscales a distribuir en varios ejercicios, cuya aplicación práctica no será muy habitual.

Por lo tanto, nos encontramos ante un tema con un tratamiento nuevo y diferenciado en ambos planes, con unas repercusiones fiscales que también afectan a su contabilización y con una partida que va a tener un protagonismo destacado, no solamente en el patrimonio neto del balance, sino también en el nuevo estado de cambios en el patrimonio neto.

## 2. CONTABILIDAD

Las cuestiones más destacables de la contabilización de las subvenciones,

donaciones y legados en el nuevo Plan General Contable son las siguientes:

- 1º. No se hace distinción entre subvenciones oficiales y no oficiales, ya que se entiende que todas las subvenciones son concedidas por las diferentes administraciones públicas. En este sentido, las entregas a fondo perdido que una empresa o un particular otorgan a otra empresa no son subvenciones.
- 2º. Debemos distinguir entre las reintegrables y las no reintegrables. Las primeras se registrarán como pasivos de la empresa hasta que adquieran la condición de no reintegrables, mientras que las segundas son aquellas sobre las que existe un acuerdo individualizado de su concesión a favor de la empresa, cuyas condiciones se han cumplido y no existen dudas razonables sobre la recepción. A éstas nos vamos a referir en todo caso, dado su tratamiento específico (norma de registro y valoración nº 18).
- 3º. Pasan de considerarse un ingreso a distribuir en varios ejercicios a partida del patrimonio neto, de la que además se tiene que descontar el futuro efecto del impuesto sobre beneficios.
- 4º. El nuevo marco conceptual de la contabilidad establece que "en la contabilización de las operaciones se atenderá a su realidad económica y no sólo a su forma jurídica", razón por la que las subvenciones, donaciones y legados entregados por los socios o propietarios de la empresa no tienen la calificación de ingresos, sino de fondos propios, equivalentes a las restantes aportaciones que los socios o pro-



**una de las novedades más destacables es la incorporación de dos nuevos grupos, el 8 y 9, para recoger los gastos y los ingresos que se imputan directamente al patrimonio neto. Un ejemplo de estos últimos lo constituyen las subvenciones, donaciones y legados recibidos por las empresas, que en el anterior PGC se consideraban ingresos a distribuir en varios ejercicios**

## CONTABILIDAD DEL EFECTO IMPOSITIVO DE LAS SUBVENCIONES, DONACIONES Y LEGADOS RECIBIDOS

Se valorarán por el importe monetario concedido o por el valor razonable del bien recibido en el momento de su reconocimiento.

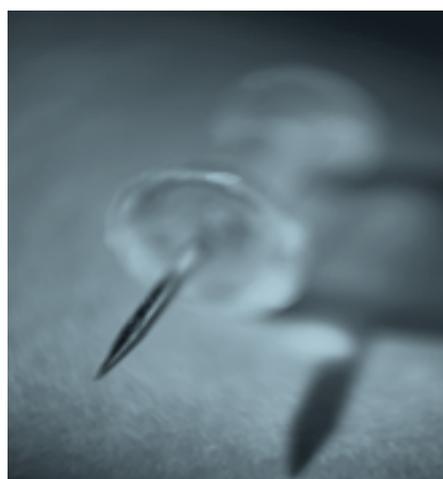
pietarios pueden realizar a la empresa, fundamentalmente, con la finalidad de fortalecer su patrimonio (apartado del balance A1 VI. *Otras aportaciones de socios*).

5°. Se valorarán por el importe monetario concedido o por el valor razonable del bien recibido en el momento de su reconocimiento.

6°. Para su imputación como ingreso a resultados se debe atender a su finalidad, distinguiendo los siguientes tipos:

plejidad de este nuevo modelo y teniendo en cuenta que en la mayoría de los casos las diferencias temporarias son temporales, para obtener el importe del gasto (ingreso) por impuesto diferido sin tener que hacer un seguimiento de la evolución de las diferencias entre la valoración contable y fiscal de los elementos patrimoniales, se pueden sumar los efectos impositivos de esas diferencias temporales y de las bases imponibles negativas a compensar en ejercicios posteriores, las deduc-

TIPOS DE SUBVENCIONES, DONAC. Y LEGADOS	IMPUTACIÓN A RESULTADOS COMO INGRESO
a) Para asegurar una rentabilidad mínima o compensar déficit de explotación	En el ejercicio en el que se conceden, salvo que se concedan para ejercicios futuros, en cuyo caso se imputarán en éstos.
b) Para financiar gastos específicos	En el ejercicio en el que se devenguen los gastos que financien.
c) Para adquirir activos o cancelar pasivos:	
1. Activos del inmovilizado intangible, material e inversiones inmobiliarias	En proporción a su amortización o, en su caso, cuando se produzca su enajenación, corrección valorativa por deterioro o baja en balance.
2. Existencias	En el ejercicio de su enajenación, corrección valorativa por deterioro o baja en balance.
3. Activos financieros	En el ejercicio de su enajenación, corrección valorativa por deterioro o baja en balance.
4. Cancelación de deudas	En el ejercicio en que se cancelen, salvo que financien un determinado elemento, en cuyo caso se hará en función de éste.
d) Importes monetarios sin una finalidad específica	En el ejercicio en que se reconozcan.



7°. En la contabilización del efecto impositivo derivado del impuesto sobre beneficios, se pasa de un modelo de diferencias temporales/permanentes entre el resultado contable y el resultado fiscal con base en la cuenta de pérdidas y ganancias, a un modelo de diferencias temporarias entre los valores contables y fiscales de los activos, pasivos y determinados instrumentos de patrimonio del balance de la empresa. No obstante, reconociendo de alguna forma la com-

ciones pendientes de aplicar fiscalmente (reconocidas contablemente en el ejercicio) y los ajustes valorativos (por cambios en los tipos de gravamen normalmente) de los activos o pasivos por impuesto diferido.

8°. Se consideran en todo caso como irreversibles las correcciones valorativas por deterioro de los elementos en la parte en que hayan sido financiados gratuitamente, es decir, las correcciones financiadas

por una subvención, donación o legado se consideran definitivas.

9º. En el caso de las Pymes, como no existen los grupos 8 y 9 para registrar los gastos e ingresos imputados al patrimonio neto, se utilizará directamente la cuenta de patrimonio neto correspondiente. Este mismo problema se pondrá de manifiesto al contabilizar el efecto impositivo, ya que carecemos de cuentas que reflejen el gasto por impuesto corriente y el gasto por impuesto diferido asociado a las transacciones o sucesos reconocidos directamente en el patrimonio neto, como suele ocurrir con las subvenciones, donaciones y legados recibidos, lo que se solucionará también utilizando directamente las correspondientes cuentas de patrimonio neto. Así, las cuentas 130, 131 y 132 se cargarán por el gasto por impuesto diferido asociado a la subvención/donación/legado registrada directamente en el patrimonio neto con abono a la cuenta 479. *Pasivos por diferencias temporarias imponibles*, y se abonarán por el gasto por impuesto diferido vinculado a la subvención/donación/legado imputada a la cuenta de pérdidas y ganancias, revirtiendo la parte correspondiente de la diferencia temporaria imponible.

### 3. FISCALIDAD

Desde el punto de vista fiscal, las subvenciones, donaciones y legados recibidos se consideran adquisiciones a título lucrativo que la entidad adquirente debe integrar en su base imponible por su valor normal de mercado en el período impositivo en el que se reciben (art. 15.3 TRLIS). Sin embargo, se excluyen expresamente de este tratamiento fiscal las subvenciones, por lo que, a efectos fiscales, se sigue como criterio de imputación temporal el contable<sup>1</sup>, que ya hemos visto que dependerá del tipo de subvención.

Resumiendo, las subvenciones para asegurar una rentabilidad mínima o

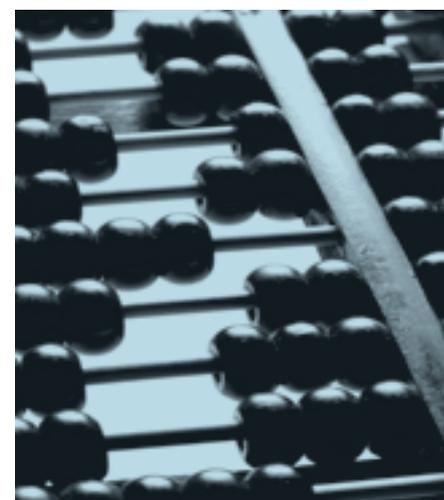
compensar déficit de explotación, las que no tengan una finalidad específica y cualquier donación o legado se deben declarar de forma inmediata en el ejercicio de su obtención. El resto de subvenciones tributarán en los ejercicios en que proceda su imputación contable en la cuenta de pérdidas y ganancias (sin perjuicio de lo establecido para determinadas subvenciones de capital en los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio Económico vigentes del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra), por lo que en el ejercicio de su obtención se producirá una diferencia temporaria imponible en futuros ejercicios.

Finalmente, también debemos tener en cuenta que hay determinadas subvenciones de la política agraria y pesquera comunitaria y otras ayudas públicas que están exentas de tributación en el Impuesto sobre Sociedades (D.A. 3ª TRLIS). A modo de resumen, podemos decir que se trata de ayudas al abandono y arranque de determinados cultivos y producciones, por la paralización definitiva de la actividad pesquera, para reparar la destrucción, por incendio, inundación o hundimiento de elementos patrimoniales afectos a actividades económicas, por el abandono de la actividad de transporte por carretera y por el sacrificio obligatorio de la ganadería para erradicar epidemias o enfermedades. En estos casos, se daría una diferencia permanente negativa, que en principio se podría considerar un ingreso fiscal a distribuir en varios ejercicios (cuenta 137), pero que no será necesario ya que la propia dinámica de imputación a resultados de la subvención, hará que el efecto impositivo se distribuya entre los ejercicios afectados.

### 4. EJEMPLOS

Vamos a proponer 4 ejemplos que nos permitirán apreciar las diferentes posibilidades contables que se pueden dar en el tema que nos ocupa, aplicando en primer lugar el Plan General Contable, para después resolverlos también con el Plan General Contable de Pymes.

**Desde el punto de vista fiscal, las subvenciones, donaciones y legados recibidos se consideran adquisiciones a título lucrativo que la entidad adquirente debe integrar en su base imponible por su valor normal de mercado en el período impositivo en el que se reciben. Sin embargo, se excluyen expresamente de este tratamiento fiscal las subvenciones, por lo que, a efectos fiscales, se sigue como criterio de imputación temporal el contable**



<sup>1</sup> Puede verse la contestación de la Dirección General de Tributos a la Consulta Vinculante V-1189-07, de junio de 2007: "en la medida en que el TRLIS no contiene un precepto específico sobre el criterio de imputación de las subvenciones obtenidas por los sujetos pasivos, dicha imputación se efectuará con arreglo a criterios contables".

## CONTABILIDAD DEL EFECTO IMPOSITIVO DE LAS SUBVENCIONES, DONACIONES Y LEGADOS RECIBIDOS



### EJEMPLO N° 1

Se recibe al final del año una subvención del estado de 50.000 € para la adquisición de una maquinaria que se amortiza de forma lineal en 5 años.

### EJEMPLO N° 2

Se recibe al final del año una máquina donada (o legada) valorada en 50.000 €, que se amortizará de forma lineal en 10 años.

### EJEMPLO N° 3

Una sociedad recibe una subvención de 50.000 € para financiar gastos específicos que está exenta de tributación. Se distribuye entre 5 ejercicios.

### EJEMPLO N° 4

Una empresa circunscrita en Navarra recibe al principio del año una subvención de 50.000 € para la adquisición de un solar.

En los 4 ejemplos vamos a considerar un resultado antes de impuestos de 100.000 € y unas retenciones y pagos a cuenta de 20.000 €.

### a) CONTABILIZACIÓN SEGÚN EL PGC

#### EJEMPLO N° 1

Obtención y cobro de la subvención:

_____		x	_____	
50.000	(4708) H.P. DEUDORA POR SUBVENCIONES CONCEDIDAS	a	(940) INGR. DE SUBVENCIONES OFICIALES DE CAPITAL	50.000
_____		x	_____	
50.000	(572) BANCO C/C	a	(4708) H.P. DEUDORA POR SUBVENCIONES CONCEDIDAS	50.000
_____		x	_____	

El impuesto a pagar y el consiguiente impuesto corriente lo obtendríamos:

Rdo. contable antes de impuestos	100.000
BASE IMPONIBLE	100.000
Tipo impositivo general	30%
<b>Cuota líquida</b>	<b>30.000</b>
( - ) Retenciones y pagos a cuenta	(20.000)
<b>Impuesto a pagar</b>	<b>10.000</b>

_____		x	_____	
30.000	(6300) IMPUESTO CORRIENTE	a	(4752) H.P.A. POR I.S.S. (473) H.P. RETENC. Y P.A. CTA.	10.000 20.000
_____		x	_____	

Como la subvención de capital es una ganancia contable (en el patrimonio neto) que no se considerará ganancia fiscal hasta que se impute a la cuenta de pérdidas y ganancias, estamos ante una diferencia temporaria imponible que contabilizaremos:

15.000	(8301) IMPUESTO DIFERIDO (50.000 x 0,3)	x	a	(479) PASIVOS POR DIFERENCIAS TEMPORARIAS IMPONIBLES	15.000
x					

Traspasamos al patrimonio neto las cuentas de los grupos 8 y 9:

50.000	(940) INGR. DE SUBVENCIONES OFICIALES DE CAPITAL	x	a	(8301) IMPUESTO DIFERIDO	15.000
				(130) SUBVENCIONES OFICIALES DE CAPITAL	35.000
x					

Podemos observar cómo la cuenta que recogerá la subvención en el patrimonio neto tendrá descontado el efecto impositivo de su futura tributación y que el resultado después de impuestos queda en 70.000 € (100.000 – 30.000). Al año siguiente, cuando se impute la parte correspondiente de la subvención a la cuenta de pérdidas y ganancias:

10.000	(840) TRANSF. DE SUBVENC. OFICIALES DE CAPITAL (50.000 x 1/5)	x	a	(746) SUBV., DON. Y LEG. DE CAP. TRANSF. AL RDO. DEL EJERCICIO	10.000
x					

El impuesto a pagar y el consiguiente impuesto corriente, suponiendo un resultado antes de impuestos de 90.000 euros (que incluirá la subvención imputada) y una retención de 10.000 euros, lo obtendremos:

Rdo. contable antes de impuestos	90.000
BASE IMPONIBLE	90.000
Tipo impositivo general	30%
<b>Cuota líquida</b>	<b>27.000</b>
( - ) Retenciones y pagos a cuenta	(10.000)
<b>Impuesto a pagar</b>	<b>17.000</b>

27.000	(6300) IMPUESTO CORRIENTE	x	a	(4752) H.P.A. POR I.S.S.	17.000
				(473) H.P. RETENC. Y P. A CTA.	10.000
x					

Ahora, la parte de subvención reconocida en el patrimonio neto que todavía no ha sido reconocida como ganancia fiscal habrá quedado reducida de 50.000 a 40.000 euros, con lo que la diferencia temporaria imponible revertirá por el efecto impositivo de esta reducción:

3.000	(479) PASIVOS POR DIFERENCIAS TEMPORARIAS IMPONIBLES (10.000 x 0,3)	x	a	(8301) IMPUESTO DIFERIDO	3.000
x					

Traspasamos al patrimonio neto las cuentas de los grupos 8 y 9:



## CONTABILIDAD DEL EFECTO IMPOSITIVO DE LAS SUBVENCIONES, DONACIONES Y LEGADOS RECIBIDOS



_____		x	_____	
3.000	(8301) IMPUESTO DIFERIDO	a	(840) TRANSF. DE SUBVENC. OFICIALES DE CAPITAL	10.000
7.000	(130) SUBVENCIONES OFICIALES DE CAPITAL			
_____		x	_____	

Con lo que el saldo de subvenciones en el patrimonio neto quedaría en 28.000 euros y el resultado después de impuestos en 63.000 euros (90.000 – 27.000), lo que se pondría de manifiesto en el estado de cambios en el patrimonio neto de la siguiente forma (suponiendo que el resultado del primer ejercicio se reparte íntegramente):

*A) ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS CORRESPONDIENTE AL EJERC. TERMINADO EL ...DE 200X*

	(Debe) / Haber	
	200X	200X-1
<b>A) Resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias</b>	63.000	70.000
<b>Ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto</b>		
III. Subvenciones, donaciones y legados recibidos		50.000
V. Efecto impositivo		(15.000)
<b>B) Total ingresos y gastos imputados directamente al patrim. neto</b>		35.000
<b>Transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias</b>		
VIII. Subvenciones, donaciones y legados recibidos	(10.000)	
IX. Efecto impositivo	3.000	
<b>C) Total transferencias a la cuenta de resultados</b>	(7.000)	
<b>TOTAL DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS (A+B+C)</b>	<b>56.000</b>	<b>105.000</b>

*B) ESTADO TOTAL DE CAMBIOS EN EL PATRIM. NETO CORRESPONDIENTE AL EJERC. TERMINADO EL ..DE 200X*

	Rdos. de ejercicios anteriores	Rdo. del ejercicio	(Dividendo a cuenta)	Subvenc., donaciones y legados	TOTAL
<b>A. SALDO, FINAL DEL AÑO 200X-2</b>					
<b>B. SALDO AJUSTADO, INICIO DEL AÑO 200X-1</b>					
I. Total ingresos y gastos reconocidos		70.000		35.000	105.000
<b>C. SALDO, FINAL DEL AÑO 200X-1</b>					105.000
<b>D. SALDO AJUSTADO, INICIO DEL AÑO 200X</b>	70.000			35.000	105.000
I. Total de ingresos y gastos reconocidos		63.000		(7.000)	56.000
II. Operaciones con socios y propietarios					
4. (-) Distribución de dividendos			(70.000)		(70.000)
<b>E. SALDO, FINAL DEL AÑO 200X</b>	70.000	63.000	(70.000)	28.000	91.000

### EJEMPLO N° 2

Contabilización de la donación recibida:

_____		x	_____	
50.000	(213) MAQUINARIA	a	(941) INGR. DE DONACIONES Y LEGADOS DE CAPITAL	50.000
_____		x	_____	

El impuesto a pagar y el consiguiente impuesto corriente lo obtendríamos:

Rdo. contable antes de impuestos	100.000
Ajuste Extracontable positivo (donación)	50.000
BASE IMPONIBLE	150.000
Tipo impositivo general	30%
<b>Cuota líquida</b>	<b>45.000</b>
(-) Retenciones y pagos a cuenta	(20.000)
<b>Impuesto a pagar</b>	<b>25.000</b>

En este caso, el impuesto corriente a pagar se deriva por una parte de la ganancia obtenida a través de la cuenta de pérdidas y ganancias (100.000) y por otra de la ganancia reconocida directamente en el patrimonio neto por la donación (50.000), lo que contablemente habrá que distinguir:

_____		x	_____	
30.000	(6300) IMPUESTO CORRIENTE			
15.000	(8300) IMPUESTO CORRIENTE	a	(4752) H.P.A. POR I.S.S.	25.000
			(473) H.P. RETENC. Y P.A. CTA.	20.000
_____		x	_____	

Como la donación recibida es una ganancia contable (en el patrimonio neto) y también una ganancia fiscal que ha tributado, no habrá diferencia temporaria. En este caso, tenemos un cambio importante con respecto a la anterior normativa, ya que en estos casos se producía y contabilizaba un impuesto anticipado por el efecto impositivo del ajuste extracontable positivo. De esta forma, el impuesto devengado de la cuenta 630 coincidía con lo que ahora será gasto por el impuesto corriente en la cuenta de pérdidas y ganancias, es decir, 30.000. Por lo tanto, podemos decir que se trata de un ejemplo de diferencia que antes era temporal pero que ahora no es temporaria.

Traspasamos al patrimonio neto las cuentas de los grupos 8 y 9, con lo que la cuenta que recoge la donación quedará neta de impuestos:

_____		x	_____	
50.000	(941) INGR. DE DONACIONES Y LEGADOS DE CAPITAL	a	(8300) IMPUESTO CORRIENTE	15.000
			(131) DONACIONES Y LEGADOS DE CAPITAL	35.000
_____		x	_____	

Al año siguiente, cuando se impute la parte correspondiente de la donación a la cuenta de pérdidas y ganancias:

_____		x	_____	
5.000	(841) TRANSF. DE DONACIONES Y LEGADOS DE CAPITAL (50.000 x 1/10)	a	(746) SUBV., DON. Y LEG. DE CAP. TRANSF. AL RDO. DEL EJERCICIO	5.000
_____		x	_____	

El impuesto a pagar suponiendo el mismo resultado antes de impuesto (que incluirá la donación imputada) y las mismas retenciones, junto con el impuesto corriente lo obtendremos:



## CONTABILIDAD DEL EFECTO IMPOSITIVO DE LAS SUBVENCIONES, DONACIONES Y LEGADOS RECIBIDOS



Rdo. contable antes de impuestos	100.000
Ajuste Extracontable negativo (donación)	(5.000)
<b>BASE IMPONIBLE</b>	<b>95.000</b>
Tipo impositivo general	30%
<b>Cuota líquida</b>	<b>28.500</b>
( - ) Retenciones y pagos a cuenta	(20.000)
<b>Impuesto a pagar</b>	<b>8.500</b>

_____ x _____			
28.500	(6300) IMPUESTO CORRIENTE	a (4752) H.P.A. POR I.S.S.	8.500
		(473) H.P. RETENC. Y P. A CTA.	20.000
_____ x _____			

Y ahora tendremos que abonar la cuenta 8301. *Impuesto diferido* por el importe del efecto impositivo derivado de la transferencia a resultados de ingresos imputados directamente al patrimonio neto que hubieran ocasionado el correspondiente impuesto corriente en ejercicios previos, con cargo a la cuenta 6301. Por lo tanto, haríamos el siguiente asiento:

_____ x _____			
1.500	(6301) IMPUESTO DIFERIDO (5.000 x 0,3)	a (8301) IMPUESTO DIFERIDO	1.500
_____ x _____			

Este asiento hará que el gasto por impuesto devengado en este ejercicio aumente en 1.500 €, lo que equivaldría a la reversión del impuesto anticipado que habría tenido lugar con la anterior normativa. Se podría decir que este asiento traslada una parte del gasto del patrimonio neto al resultado del ejercicio que le corresponde. Finalmente traspasaremos al patrimonio neto las cuentas de los grupos 8 y 9, con lo que el saldo de las donaciones en el patrimonio neto quedaría en 31.500 €:

_____ x _____			
3.500	(131) DONACIONES Y LEGADOS DE CAPITAL	a	
1.500	(8301) IMPUESTO DIFERIDO	(841) TRANSF. DE DONACIONES Y LEGADOS DE CAPITAL	5.000
_____ x _____			

### EJEMPLO N° 3

Obtención y cobro de la subvención:

_____ x _____			
50.000	(4708) H.P. DEUDORA POR SUBVENCIONES CONCEDIDAS	a (942) INGR. DE OTRAS SUBVENC. DONACIONES Y LEGADOS	50.000
_____ x _____			
50.000	(572) BANCO C/C	a (4708) H.P. DEUDORA POR SUBVENCIONES CONCEDIDAS	50.000
_____ x _____			

Imputamos la subvención que corresponde a este ejercicio:

_____ x _____			
10.000	(842) TRANSF. DE OT. SUBVENC., DONACIONES Y LEGADOS (50.000 x 1/5)	a (747) OTRAS SUBV., DON. Y LEG. TRANSF. AL RDO. DEL EJERCICIO	10.000
_____ x _____			



Para obtener el impuesto a pagar y el consiguiente impuesto corriente tenemos que tener en cuenta que se trata de una subvención exenta de tributación, pero que este año sólo ha pasado por resultados una quinta parte:

Rdo. contable antes de impuestos	100.000
Ajuste Extracontable negativo (subvención)	(10.000)
<b>BASE IMPONIBLE</b>	<b>90.000</b>
Tipo impositivo general	30%
<b>Cuota líquida</b>	<b>27.000</b>
( - ) Retenciones y pagos a cuenta	(20.000)
<b>Impuesto a pagar</b>	<b>7.000</b>

_____		x	_____	
27.000	(6300) IMPUESTO CORRIENTE	a	(4752) H.P.A. POR I.S.S.	7.000
			(473) H.P. RETENC. Y P. A CTA.	20.000
_____		x	_____	

El resto de la subvención se imputará al resultado en los cuatro próximos años y tampoco tendrá que tributar, siendo lo que antes se denominaba una diferencia permanente. Traspasamos al patrimonio neto las cuentas de los grupos 8 y 9:

_____		x	_____	
50.000	(942) INGR. DE OTRAS SUBVENC. DONACIONES Y LEGADOS	a	(842) TRANSF. DE OT. SUBVENC., DONACIONES Y LEGADOS	10.000
			(132) OTRAS SUBVENCIONES DONACIONES Y LEGADOS	40.000
_____		x	_____	

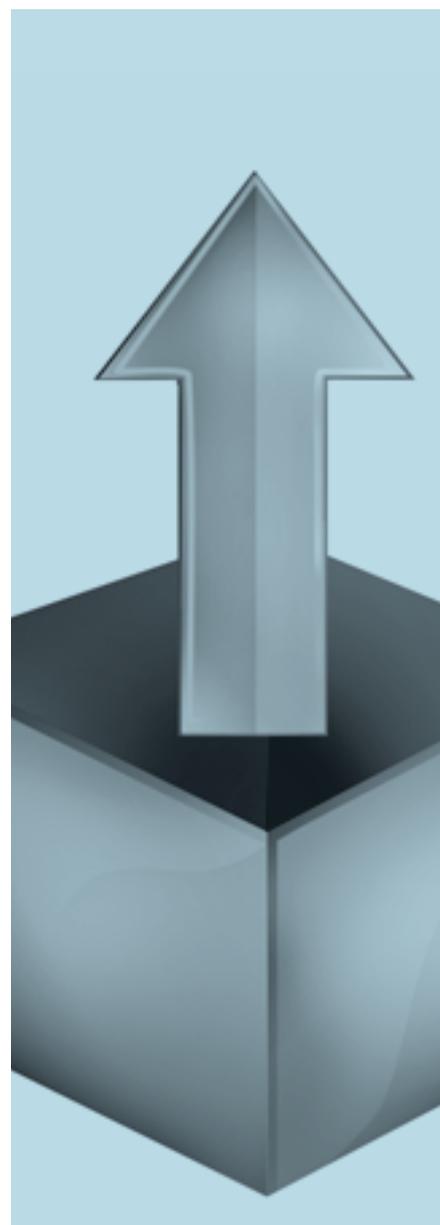
Con lo que la cuenta de patrimonio neto recogerá la subvención pendiente de imputar al resultado de los próximos cuatro ejercicios de forma íntegra, es decir, con efecto impositivo nulo, ya que en esos ejercicios tampoco tendrá que tributar.

#### EJEMPLO N° 4

La contabilización de la subvención recibida se haría como en el ejemplo 1, sin embargo, a la hora de obtener el impuesto a pagar tendríamos que tener en cuenta el artículo 35.5 de la Ley Foral de Navarra 24/1996, del Impuesto sobre Sociedades que, aunque ha sido modificada parcialmente por medio de la reciente Ley Foral 2/2008, de 24 de enero, mantiene para las subvenciones de capital que si el elemento patrimonial financiado con ésta no fuese susceptible de amortización o implicase un período superior a 10 años a contar desde la concesión de la subvención, se deben computar como ingreso por décimas partes durante dicho período. Así, el impuesto a pagar y el consiguiente impuesto corriente lo obtendríamos:

Rdo. contable antes de impuestos	100.000
Ajuste Extracontable positivo (subvención)	5.000
<b>BASE IMPONIBLE</b>	<b>105.000</b>
Tipo impositivo general	30%
<b>Cuota líquida</b>	<b>31.500</b>
( - ) Retenciones y pagos a cuenta	(20.000)
<b>Impuesto a pagar</b>	<b>11.500</b>

La cuota líquida en este caso se deriva, parte de la ganancia obtenida a través de la cuenta de pérdidas y ganancias (100.000), y parte de los ingresos imputados al patrimonio neto pero que tienen que tributar este ejercicio (5.000), lo que distinguiremos contablemente:



## CONTABILIDAD DEL EFECTO IMPOSITIVO DE LAS SUBVENCIONES, DONACIONES Y LEGADOS RECIBIDOS



		x		
30.000	(6300) IMPUESTO CORRIENTE			
1.500	(8300) IMPUESTO CORRIENTE	a	(4752) H.P.A. POR I.S.S.	11.500
			(473) H.P. RETENC. Y P. A CTA.	20.000
		x		

Como la subvención de capital es una ganancia contable (en el patrimonio neto) y también una ganancia fiscal pero solamente en la parte que ha tributado, habrá una diferencia temporaria entre ambas magnitudes que son 50.000 y 5.000 euros respectivamente.

		x		
13.500	(8301) IMPUESTO DIFERIDO (45.000 x 0,3)	a	(479) PASIVOS POR DIFERENCIAS TEMPORARIAS IMPONIBLES	13.500
		x		

Traspasamos al patrimonio neto las cuentas de los grupos 8 y 9:

		x		
50.000	(940) INGR. DE SUBVENCIONES OFICIALES DE CAPITAL	a	(8300) IMPUESTO CORRIENTE	1.500
			(8301) IMPUESTO DIFERIDO	13.500
			(130) SUBVENCIONES OFICIALES DE CAPITAL	35.000
		x		

Podemos observar como la subvención quedará en el patrimonio neto por 35.000 euros y, por tanto, con su efecto impositivo descontado, apareciendo también en el pasivo no corriente una diferencia temporaria imponible de 13.500 euros, informándonos de lo que falta por tributar de la subvención obtenida.

### b) CONTABILIZACIÓN SEGÚN EL PGC DE PYMES:

#### EJEMPLO N° 1

Obtención y cobro de la subvención.

		x		
50.000	(4708) H.P. DEUDORA POR SUBVENCIONES CONCEDIDAS	a	(130) SUBVENCIONES OFICIALES DE CAPITAL	50.000
		x		
50.000	(572) BANCO C/C	a	(4708) H.P. DEUDORA POR SUBVENCIONES CONCEDIDAS	50.000
		x		

Si se aplica el tipo impositivo general, el asiento que recoge el impuesto corriente y a pagar coincidiría con el hecho para el PGC:

		x		
30.000	(6300) IMPUESTO CORRIENTE	a	(4752) H.P.A. POR I.S.S.	10.000
			(473) H.P. RETENC. Y P. A CTA.	20.000
		x		

Sin embargo, para contabilizar la diferencia temporaria imponible cargaremos directamente la cuenta que recoge la subvención en el patrimonio neto, con lo que su saldo quedará neto de impuestos:

15.000	(130) SUBVENCIONES OFICIALES DE CAPITAL (50.000 x 0,3)	x	a	(479) PASIVOS POR DIFERENCIAS TEMPORARIAS IMPONIBLES	15.000
--------	--------------------------------------------------------	---	---	------------------------------------------------------	--------

Al año siguiente, cuando se impute la parte correspondiente de la subvención a la cuenta de pérdidas y ganancias:

10.000	(130) SUBVENCIONES OFICIALES DE CAPITAL (50.000 x 1/5)	x	a	(746) SUBV., DON. Y LEG. DE CAP. TRANSF. AL RDO. DEL EJERCICIO	10.000
--------	--------------------------------------------------------	---	---	----------------------------------------------------------------	--------

El impuesto a pagar y el impuesto corriente quedarían igual que en el PGC:

27.000	(6300) IMPUESTO CORRIENTE	x	a	(4752) H.P.A. POR I.S.S. (473) H.P. RETENC. Y P.A CTA.	17.000 10.000
--------	---------------------------	---	---	-----------------------------------------------------------	------------------

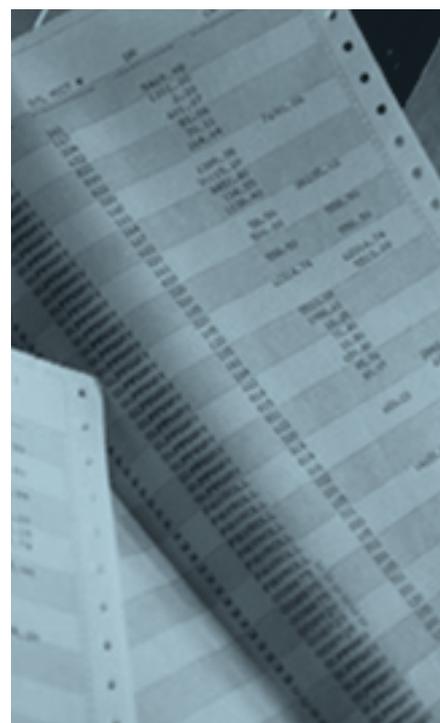
Mientras que la diferencia temporaria imponible que revierte por su efecto impositivo lo hará con abono a la cuenta de patrimonio neto que recoge la subvención, cuyo saldo después de un año quedará en 28.000 euros:

3.000	(479) PASIVOS POR DIFERENCIAS TEMPORARIAS IMPONIBLES (10.000 x 0,3)	x	a	(130) SUBVENCIONES OFICIALES DE CAPITAL	3.000
-------	---------------------------------------------------------------------	---	---	-----------------------------------------	-------

En este caso, el estado de cambios en el patrimonio neto a partir de los datos disponibles quedaría de la siguiente forma (suponiendo que el resultado del primer ejercicio se reparte íntegramente):

*B) ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIM. NETO DE PYMES CORRESPOND. AL EJERC. TERMINADO EL ....DE 200X*

	Rdos. de ejercicios anteriores	Rdo del ejercicio	(Divi-dendo a cuenta)	Subvenc., donaciones y legados	TOTAL
<b>A. SALDO, FINAL DEL AÑO 200X-2</b>					
<b>B. SALDO AJUSTADO, INICIO DEL AÑO 200X-1</b>					
I. Resultado de la cta. de pérdidas y ganancias		70.000			70.000
II. Ingresos y gtos. reconocidos en patrim. neto				35.000	35.000
<b>C. SALDO, FINAL DEL AÑO 200X-1</b>					105.000
<b>D. SALDO AJUSTADO, INICIO DEL AÑO 200X</b>	70.000			35.000	105.000
I. Resultado de la cta. de pérdidas y ganancias		63.000			63.000
II. Ingresos y gtos. reconocidos en patrim. neto				(7.000)	(7.000)
III. Operaciones con socios o propietarios					
3. Otras operaciones con socios o propietarios			(70.000)		(70.000)
<b>E. SALDO, FINAL DEL AÑO 200X</b>	70.000	63.000	(70.000)	28.000	91.000



## CONTABILIDAD DEL EFECTO IMPOSITIVO DE LAS SUBVENCIONES, DONACIONES Y LEGADOS RECIBIDOS



### EJEMPLO N° 2

Contabilizamos la donación recibida:

_____		x	_____	
50.000	(213) MAQUINARIA	a	(131) DONACIONES Y LEGADOS DE CAPITAL	50.000
_____		x	_____	

Aplicando el mismo tipo impositivo, lo que en el PGC era gasto por impuesto corriente en el patrimonio neto (cuenta 8301), ahora lo tendremos que reducir/cargar directamente de su cuenta de balance (cuenta 131 en este caso), "por la cuota a ingresar por impuesto sobre beneficios vinculado a la donación registrada directamente en el patrimonio neto ....":

_____		x	_____	
30.000	(6300) IMPUESTO CORRIENTE	a	(4752) H.P.A. POR I.S.S.	25.000
15.000	(131) DONACIONES Y LEGADOS DE CAPITAL	a	(473) H.P. RETENC. Y P. A CTA.	20.000
_____		x	_____	

Cabe destacar que el gasto por impuesto corriente no coincide con la cantidad a liquidar a la Hacienda Pública en concepto de Impuesto sobre Sociedades como se establece que ocurrirá normalmente. Al año siguiente, cuando se impute la parte correspondiente de la donación a la cuenta de pérdidas y ganancias:

_____		x	_____	
5.000	(131) DONACIONES Y LEGADOS DE CAPITAL (50.000 x 1/10)	a	(746) SUBV. DON. Y LEG. DE CAP. TRANSF. AL RDO. DEL EJERCICIO	5.000
_____		x	_____	

El impuesto a pagar y el impuesto corriente quedarían igual que con el PGC:

_____		x	_____	
28.500	(6300) IMPUESTO CORRIENTE	a	(4752) H.P.A. POR I.S.S.	8.500
		a	(473) H.P. RETENC. Y P. A CTA.	20.000
_____		x	_____	

Y finalmente, para recoger el efecto impositivo de la transferencia a resultados de parte de la donación recibida, haríamos el asiento:

_____		x	_____	
1.500	(6301) IMPUESTO DIFERIDO (5.000 x 0,3)	a	(131) DONACIONES Y LEGADOS DE CAPITAL	1.500
_____		x	_____	

Con esto, el impuesto devengado de este ejercicio ascenderá a 30.000 €, mientras que el saldo de la cuenta de patrimonio neto que recoge la donación será de 31.500 euros.

### EJEMPLO N° 3

Obtención y cobro de la subvención:

50.000	(4708) H.P. DEUDORA POR SUBVENCIONES CONCEDIDAS	x	a	(132) OTRAS SUBVENCIONES DONACIONES Y LEGADOS	50.000
50.000	(572) BANCO C/C	x	a	(4708) H.P. DEUDORA POR SUBVENCIONES CONCEDIDAS	50.000

La imputación al resultado de la subvención correspondiente a este ejercicio sería:

10.000	(132) OTRAS SUBVENCIONES DONACIONES Y LEGADOS	x	a	(747) OTRAS SUBV., DON. Y LEG. TRANSF. AL RDO. DEL EJERCICIO	10.000
--------	-----------------------------------------------	---	---	--------------------------------------------------------------	--------

Finalmente, el impuesto a pagar y el consiguiente impuesto corriente se obtendría igual que en el PGC, siendo el asiento que lo recogería el mismo también:

27.000	(6300) IMPUESTO CORRIENTE	x	a	(4752) H.P.A. POR I.S.S.	7.000
				(473) H.P. RETENC. Y P. A CTA.	20.000

#### EJEMPLO N° 4

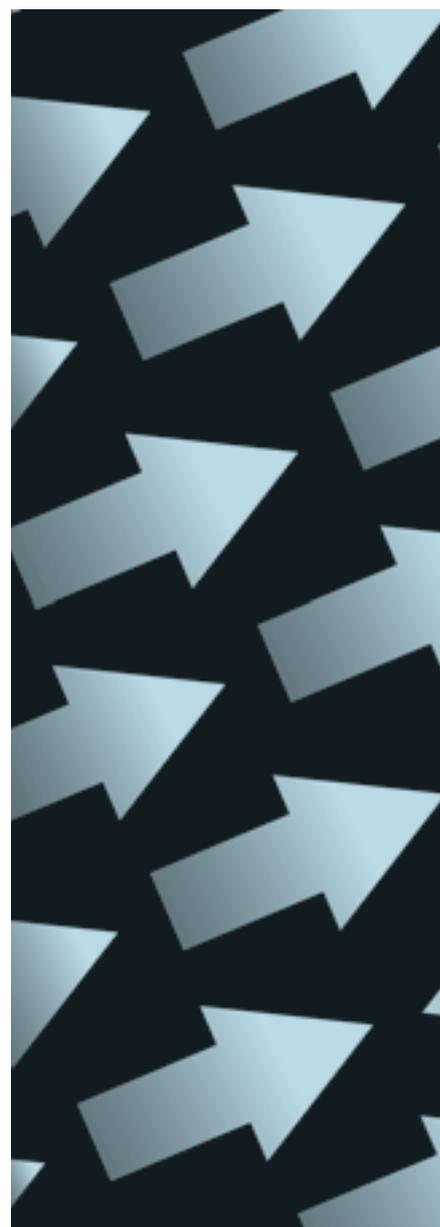
La contabilización de la subvención obtenida sería como en el ejemplo 1. En cuanto a la contabilización del impuesto (suponiendo el mismo tipo impositivo), lo que con el PGC es gasto por impuesto corriente en el patrimonio neto (cuenta 8301), ahora lo tendremos que reducir/cargar directamente de su cuenta de balance (cuenta 130) "por la cuota a ingresar por impuesto sobre beneficios vinculado a la subvención registrada directamente en el patrimonio neto ....":

30.000	(6300) IMPUESTO CORRIENTE	x	a	(4752) H.P.A. POR I.S.S.	11.500
1.500	(130) SUBVENCIONES OFICIALES DE CAPITAL			(473) H.P. RETENC. Y P. A CTA.	20.000

Recogeremos también el pasivo fiscal por la diferencia temporaria imponible:

13.500	(130) SUBVENCIONES OFICIALES DE CAPITAL (50.000 x 5.000) x 0,3	x	a	(479) PASIVOS POR DIFERENCIAS TEMPORARIAS IMPONIBLES	13.500
--------	-------------------------------------------------------------------	---	---	------------------------------------------------------	--------

De esta forma, el saldo de la cuenta de patrimonio neto que recoge la subvención quedará finalmente en 35.000 euros (50.000 – 1.500 – 13.500), al igual que con el PGC, y también tendremos el pasivo fiscal por la parte de la subvención que aún tiene que tributar en futuros ejercicios por 13.500 euros.



## CONTABILIDAD DEL EFECTO IMPOSITIVO DE LAS SUBVENCIONES, DONACIONES Y LEGADOS RECIBIDOS

**La contabilidad de las subvenciones, donaciones y legados recibidos cambia sustancialmente con la nueva normativa contable, considerándose parte integrante del patrimonio neto y valorándose descontando el efecto impositivo asociado al impuesto sobre beneficios.**



**Las donaciones y legados recibidos son un ejemplo de antiguas diferencias temporales positivas (impuestos anticipados) que ahora, con la nueva normativa, no son diferencias temporarias. Tampoco serán diferencias temporarias las subvenciones exentas de tributación.**

### 5. CONCLUSIONES

La contabilidad de las subvenciones, donaciones y legados recibidos cambia sustancialmente con la nueva normativa contable, considerándose parte integrante del patrimonio neto y valorándose descontando el efecto impositivo asociado al impuesto sobre beneficios. Además, sólo se consideran subvenciones las concedidas por las diferentes administraciones públicas, y se considerarán fondos propios las subvenciones, donaciones y legados entregados por los socios o propietarios de la empresa.

Mientras que en las subvenciones de explotación, las donaciones y los legados no se producen diferencias temporarias entre los valores contables y fiscales de estos elementos patrimoniales, en las subvenciones de capital o a imputar en varios ejercicios surge un pasivo por diferencias temporarias imponibles. Si como ocurre en algunos casos excepcionales, se trata de subvenciones exentas de tributación, se producirá una diferencia permanente negativa entre el resultado contable y la base imponible de todos los ejercicios que se vean afectados por su imputación al resultado.

En el Plan General de Contabilidad de las Pequeñas y Medianas Empresas, donde se prescinde de los grupos 8 y 9 para registrar los gastos e ingresos imputables al patrimonio neto, la contabilidad de las subvenciones, donaciones y legados recibidos es diferente, siendo normalmente la única partida adicional a los fondos propios en el patrimonio neto de estas empresas. Consecuencia de esta carencia es la diferente forma de aplicar el método del efecto impositivo repercutiéndolo directamente en las cuentas de patrimonio neto, hasta que su saldo refleje la ganancia después de impuestos. Con esta metodología, el gasto contabilizado en una Pyme como impuesto corriente no siempre coincidirá con la cantidad que surge de la liquidación del Impuesto sobre Sociedades.

Las donaciones y legados recibidos son un ejemplo de antiguas diferencias temporales positivas (impuestos anticipados) que ahora, con la nueva normativa, no son diferencias temporarias. Tampoco serán diferencias temporarias las subvenciones exentas de tributación.

Finalmente, debemos tener en cuenta que, en el nuevo Plan General de Contabilidad, los movimientos contables de las cuentas de subvenciones, donaciones y legados recibidos y los de sus efectos impositivos tienen en consideración las circunstancias derivadas de la aplicación del impuesto sobre beneficios en circunscripciones con regímenes tributarios forales de concierto y convenio económico en vigor como el de Navarra y el del País Vasco.

# CAMBIOS EN LA FORMULACIÓN DE CUENTAS CONSOLIDADAS COMO RESULTADO DE LA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN 2007

**José Antonio Baños Cuello**

Departamento de Economía Financiera y Contabilidad de la Universidad de Murcia

## 1. INTRODUCCIÓN

Como consecuencia de aprobarse la Ley 16/2007, de 4 de julio, de Reforma y Adaptación de la Legislación Mercantil en Materia Contable para su Armonización Internacional con base en la Normativa de la Unión Europea, el marco jurídico general para la elaboración de Cuentas Anuales Consolidadas ha sufrido importantes modificaciones respecto a la situación inmediata anterior ordenada por las normas legales:

- Ley 19/1989, de 25 de julio, de Reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las Directivas de la Comunidad Económica Europea en materia de Sociedades.
- Real Decreto 1815/91, de 20 de diciembre, por el que se aprueban "Las Normas para la formulación de Cuentas Anuales Consolidadas (NFCAC).

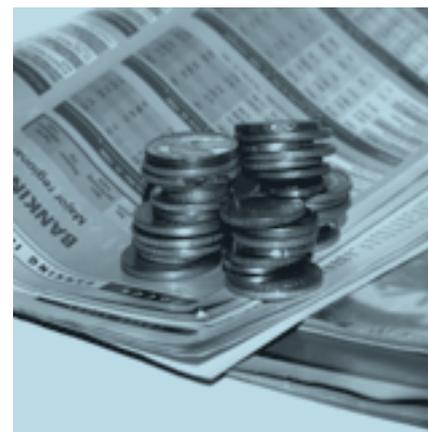
Dicha normativa básica, también había sufrido notables modificaciones para aquellos Grupos de Sociedades en los que cualquiera de los valores emitidos por una sociedad del grupo fueran admitidos a cotización en Bolsa, en base a la Disposición Final undécima de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, que afecta a las sociedades obligadas a formular las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, y para el supuesto en que alguna de las sociedades del grupo haya emitido valores admitidos a cotización en un mercado regulado de cualquier Estado miembro de la Unión Europea. En esta disposición se recoge lo siguiente: "se aplicarán las normas internacionales de contabilidad aprobadas por los Reglamentos de la Comisión Europea para los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2005". Ade-

más, permite su "aplicación a los casos que voluntariamente cualquier persona física o jurídica dominante formule y publique cuentas consolidadas".

La siguiente etapa pendiente es la aprobación de la normativa específica que desarrolle el proceso de elaboración de Cuentas Anuales Consolidadas para el resto de grupos, en base al nuevo marco jurídico tanto de la contabilidad (Nuevo Plan General de Contabilidad 2007) como del Código de Comercio en relación a los Grupos de Sociedades. Dicha etapa estaba prevista para finales del ejercicio 2008, pero como consecuencia de los últimos cambios en la normativa contable internacional se ha pospuesto, y en su lugar el ICAC ha emitido una "Nota relativa a los criterios aplicables en la formulación de cuentas anuales consolidadas según los criterios del Código de Comercio para los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2008", tratando de aclarar las dudas para su aplicación. A la espera de dicha aprobación definitiva, y como consecuencia de las modificaciones introducidas por la Ley 16/2007, planteamos una serie de comentarios e interrogantes que, aunque concisos, esperamos sean oportunos y que nos ayuden a mejorar tanto la enseñanza teórica de esta importante materia contable como su aplicación práctica posterior.

## 2. PRINCIPALES CAMBIOS EN LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS GRUPOS DE SOCIEDADES COMO CONSECUENCIA DE LA NUEVA REDACCIÓN DE LOS ARTICULOS 42 A 49 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

Los comentarios que siguen los realizamos analizando artículo por artículo la nueva redacción establecida en el



**y en su lugar el ICAC ha emitido una "Nota relativa a los criterios aplicables en la formulación de cuentas anuales consolidadas según los criterios del Código de Comercio para los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2008"**

## CAMBIOS EN LA FORMULACIÓN DE CUENTAS CONSOLIDADAS COMO RESULTADO DE LA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN 2007

**el legislador español clarifica y normaliza ahora toda nuestra normativa, tomando partido por el control**



**eliminación del concepto de "unidad de decisión" como supuesto que obligaba a consolidar**

**Dicho supuesto determinaba la obligación de formular Cuentas Anuales Consolidadas a los llamados "Grupos Horizontales o de Coordinación"**

Código de Comercio por la Ley 16/2007, comparándola con la anterior, cuyo origen se encuentra en la reforma mercantil del año 1989, y con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

### ARTÍCULO 42

En este artículo se reflejan las condiciones que tienen que cumplirse para calificar a una sociedad como dominante y/o dependiente, que continúan determinándose en base a la presunción de existencia de control o dominio. Además, obliga a la sociedad que consolida a *designar a los auditores de cuentas, y a la aprobación, depósito y publicación, junto con las cuentas anuales individuales, de las cuentas consolidadas así como de los informes de gestión y de auditoría del grupo, de conformidad con lo establecido para las cuentas anuales de las sociedades anónimas*. También permanece en vigor, sin cambio alguno, el permitir su utilización a *los casos en que voluntariamente cualquier persona física o jurídica formule y publique cuentas consolidadas*.

El concepto de grupo basado en la existencia del control (concepto anglosajón) y el basado en la unidad de decisión (concepto germánico), son conceptos que combinan aspectos jurídicos y económicos con amplio debate en la doctrina mercantil y contable. En este sentido, el legislador español clarifica y normaliza ahora toda nuestra normativa, tomando partido por el **control** (puede verse: Fernández-Rañada López-Dóriga, 2008; Gonzalo Angulo, 2006; Córdor López, 2004), porque en la nueva redacción no se menciona la "unidad de decisión" y además, esta opción afecta directamente al artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores que ahora establece que *"a los efectos de esta Ley, se estará a la definición de grupo de sociedades establecida en el Código de Comercio."*

Se produce por tanto, la eliminación del concepto de "unidad de decisión" como supuesto que obligaba a consolidar, y que como novedad se había

incluido en nuestra normativa por la Ley 62/2003. Dicho supuesto determinaba la obligación de formular Cuentas Anuales Consolidadas a los llamados "Grupos Horizontales o de Coordinación": empresas que, sin encontrarse en situación de dependencia o subordinación, están sometidas a una dirección única por acuerdo contractual o estatutario o por composición idéntica de la mayoría de los miembros del órgano de administración (Garreta Duch, 1994).

Esto ha dado como resultado la aparición de múltiples problemas, dudas y consultas para su cumplimiento y aplicación práctica, en base quizás a la ya celebre pero desafortunada frase: *"Los españoles aprenden a nadar tirándolos al agua"* (cit. por Sánchez Dardiñá, 2006).

¿Ha sido esta la razón de más importancia para su no consideración?

En su lugar, de acuerdo con la nueva redacción del artículo 200 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, se exige incluir dicha información y *"el motivo"* en la memoria de las cuentas individuales de aquellas sociedades que se encuentren sometidas a la misma *"unidad de decisión"*. Junto a esto, la sociedad de mayor activo del conjunto viene obligada a informar sobre *"el importe agregado de los activos, pasivos, patrimonio neto, cifra de negocios y resultado del conjunto"*.

Se mantiene pues, como criterio determinante que obliga a consolidar, la existencia de **CONTROL** (constatando su ejercicio o la posibilidad de ejercerlo) cuya definición no aparece, y en su lugar, se consideran como prueba de su existencia las mismas cuatro presunciones de la normativa anterior, con mínimas modificaciones que, a nuestro entender, dada su nueva redacción, mejoran su comprensión e identificación:

a) Ampliación del tercer supuesto para la presunción de la existencia de control a los acuerdos celebrados con *"terceros"* en lugar de con otros socios, mejorando y ampliando

do así la redacción establecida por la reforma mercantil del 89.

- b) Aparece de forma expresa una redacción más general en el cuarto supuesto:

*“Haya designado con sus votos a (antes la redacción era “haya nombrado exclusivamente con sus votos”) la mayoría de los miembros del órgano de administración, que desempeñen su cargo en el momento en que deban formularse las cuentas consolidadas y durante los dos ejercicios inmediatamente anteriores”, añadiéndose la mención particular: “se presumirá esta circunstancia cuando la mayoría de los miembros del órgano de administración de la sociedad dominada sean miembros del órgano de administración o altos directivos de la sociedad dominante o de otra dominada por ésta”.*

#### ARTÍCULO 43

Este artículo contiene las exenciones para efectuar la consolidación por razón del tamaño y para los subgrupos. Se mantiene sin cambios la exclusión de la obligación a elaborar cuentas consolidadas por razón del tamaño:

*“Cuando en la fecha de cierre del ejercicio de la sociedad obligada a consolidar el conjunto de las sociedades no sobrepase en sus últimas cuentas anuales, dos de los límites señalados en la Ley de Sociedades Anónimas para la formulación de cuenta de pérdidas y ganancias abreviada”*

Ahora con las nuevas cifras actualizadas:

- Que el total de las partidas del activo no supere los 11.400.000 €.
- Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los 22.800.000 €.
- Que el número medio de trabajadores en el ejercicio no supere los 250.

excepto si alguna de las sociedades del grupo ha emitido valores admitidos a cotización en un Estado miembro de la Unión Europea.

Debemos entender, en este mismo sentido, que tales límites son para los datos consolidados, considerando la extensión de esta dispensa a los datos agregados (antes de efectuar las eliminaciones), aumentándolos en un 20 % de acuerdo con lo establecido en las NFCAC del 91. Esta opinión la expresamos porque la redacción es idéntica a la establecida para la adaptación mercantil del año 1989. El desarrollo normativo pendiente nos sacará de dudas en este punto.

Sobre la exención por razón del tamaño, no queremos dejar de señalar que ésta no aparece recogida en la normativa internacional.

La exclusión de elaborar cuentas consolidadas a los subgrupos se actualiza de conformidad con las NFCAC, en cuanto se establece el porcentaje mínimo de participación en el 50% o más y con los mismos requisitos de información. Se mejora la redacción anterior que sólo contemplaba (aunque su aplicación era general) a los subgrupos españoles de una *“sociedad dominante extranjera”*. En comparación con lo indicado en la NIC 27, la normativa española exige mayores requisitos para salvaguardar los intereses de terceros interesados y/o afectados.

La excepción del punto anterior afecta expresamente a aquellas sociedades que hayan *“emitido valores admitidos a negociación en un mercado regulado de cualquier Estado miembro de la Unión Europea”*, a las que les será aplicable la normativa NIC/NIIF adoptada por los Reglamentos de la Unión Europea.

Se eliminan, así lo entendemos porque no aparecen, todas las causas de exclusión de sociedades del grupo en la elaboración de las cuentas consolidadas, en consonancia con lo previsto en la NIC 27:

- interés poco significativo,
- restricciones importantes y permanentes que dificulten el ejercicio del control por la sociedad dominante,



**Se mantiene sin cambios la exclusión de la obligación a elaborar cuentas consolidadas por razón del tamaño**

**La exclusión de elaborar cuentas consolidadas a los subgrupos se actualiza de conformidad con las NFCAC, en cuanto se establece el porcentaje mínimo de participación en el 50% o más y con los mismos requisitos de información**

## CAMBIOS EN LA FORMULACIÓN DE CUENTAS CONSOLIDADAS COMO RESULTADO DE LA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN 2007

**“En el balance consolidado, se indicará en una partida específica del patrimonio neto, con denominación adecuada, la participación correspondiente a los socios externos o intereses minoritarios del grupo”, excepto si existen pactos de compra de sus acciones por parte del grupo, en cuyo caso se presentarán en el balance como pasivo financiero (pág. 28 de la NOTA del ICAC).**

- incurrir en gastos desproporcionados,
- propiedad temporal de las participaciones con objeto de cesión posterior,
- y aquellas que tengan actividades tan diferentes que puedan influir en distorsionar la imagen fiel del grupo.

No obstante, creemos posible en la práctica, la aplicación del principio de importancia relativa y de prevalencia del fondo sobre la forma en ocasiones excepcionales y muy puntuales.

**ARTÍCULO 44:** “Sobre el contenido y características de las cuentas anuales consolidadas”

Es lógica la inclusión en las cuentas consolidadas de los nuevos documentos que forman las cuentas anuales: “un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio” y “un estado de flujos de efectivo”, extendiéndose por tanto el proceso de agregación y eliminación a estos nuevos estados. En la Nota del ICAC aparecen los modelos de cuentas anuales consolidadas.

Se ve mejorada la redacción sobre el establecimiento de cuentas consolidadas referidas a la misma fecha que las cuentas anuales de la dominante, con la obligación de preparar cuentas intermedias para aquellas sociedades cuyas cuentas anuales individuales son de una fecha que *difiere en más de tres meses* con la correspondiente a las cuentas consolidadas. Además, determina que se señalará la falta de la firma de cualquier administrador en las cuentas anuales consolidadas y en el informe de gestión consolidado, así como su causa. Esta información no se contemplaba en la redacción anterior.

**ARTÍCULO 45:** “Sobre los elementos, estructura y contenido de las cuentas consolidadas”

En este artículo se obliga a mantener criterios de valoración uniformes: “de acuerdo con los criterios incluidos en este Código y sus disposiciones de desarrollo”, pero ahora no se mencio-

na “los mismos métodos” que la sociedad encargada de realizar la consolidación “aplica a sus propias cuentas anuales”, en consonancia con la NIC 27. Si se mantiene la excepción a su aplicación en caso de importancia relativa, aunque no se refleja en este punto la obligación de informar sobre esta circunstancia y justificarla en la memoria, como así se recogía en la redacción anterior.

Si se ha modificado la redacción el apartado 4: “En el balance consolidado, se indicará en una partida específica del patrimonio neto, con denominación adecuada, la participación correspondiente a los socios externos o intereses minoritarios del grupo”, excepto si existen pactos de compra de sus acciones por parte del grupo, en cuyo caso se presentarán en el balance como pasivo financiero (pág. 28 de la NOTA del ICAC).

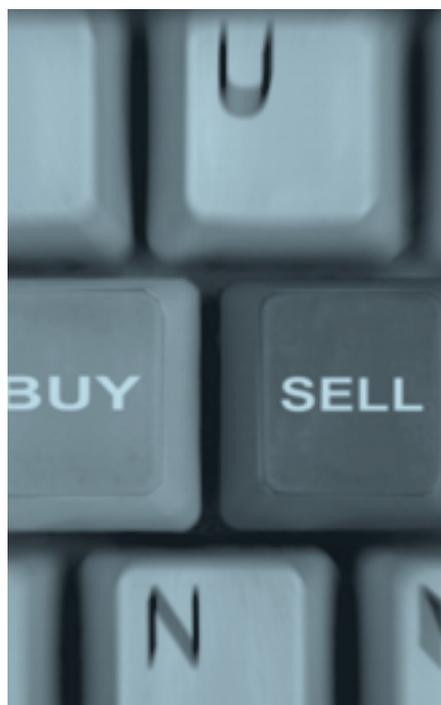
Nos parece acertada esta decisión, eliminándose así las controversias y críticas que suscitaba su situación anterior en el balance consolidado como partida híbrida entre los fondos propios y el resto de partidas de la estructura financiera.

La consecuencia de esta postura es el tratamiento contable consolidado como acciones propias para las operaciones de compra de acciones a los socios externos: “operaciones con títulos de patrimonio neto” (pág. 31 de la NOTA del ICAC).

**ARTÍCULO 46:** “Aplicación del método de integración global a los activos, pasivos, ingresos y gastos de las sociedades del grupo”

“Los valores contables de las participaciones en el capital de las sociedades dependientes que posea, directa o indirectamente, la sociedad dominante se compensarán, en la fecha de adquisición, con la parte proporcional que dichos valores representen en relación con el valor razonable de los activos adquiridos y pasivos asumidos”.

Esta redacción establecida en la regla 1ª de este artículo nos parece poco



afortunada ya que puede dar lugar a equívocos, porque no aclara si se refiere a ¿cómo calcular la diferencia de consolidación? y/ó ¿cómo se realiza la eliminación fundamental de la participación?

Si se trata de la primera opción, creemos que el término “se compensarán” no es el más apropiado, a no ser con el añadido “para determinar la diferencia de consolidación”. Si es para la eliminación de la inversión, es difícil de comprender por la falta del término “patrimonio neto”, como encontramos indicado en la NIC 27 en su párrafo 22 (a) o en consonancia con las NFCAC en su artículo 22 “con la parte proporcional de los Fondos Propios”.

De acuerdo con la regla 2ª, nos planteamos la siguiente duda: ¿se mantiene el tratamiento de las NFCAC para los socios externos en cuanto a determinar su cuantía? Si la diferencia de consolidación se determina en base al “valor razonable de los activos adquiridos y pasivos asumidos”, ¿ahora se considerará también incluida en la compensación de esos valores razonables la porción correspondiente a los minoritarios, a diferencia de lo establecido en las NFCAC de 1991?

Entendemos que de acuerdo a la NIIF 3 “Combinaciones de Negocios” en su párrafo 40, “cualquier interés minoritario...se valorará en función de la proporción que representen en el valor razonable neto de dichas partidas”.

Nos vuelve a surgir la duda sobre la fecha de primera consolidación: ¿en concordancia con la normativa del año 1991?, ¿fecha primera de existencia de control? ó ¿primer ejercicio en que es obligatorio consolidar?

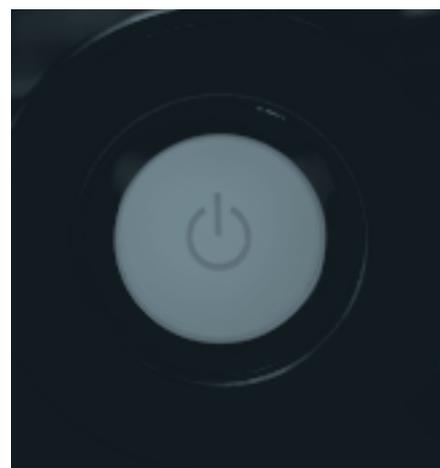
La normativa internacional para las combinaciones de empresas se refiere a la fecha de adquisición, como así se contempla en el nuevo PGC. En este sentido entendemos la apreciación de la regla 3ª: “una vez consideradas las amortizaciones y deterioros de valor producidos desde dicha fecha”.

Textualmente resuelve que el tratamiento contable de las adquisiciones sucesivas de participaciones será regulado con posterioridad, suponemos que de acuerdo a la normativa internacional de combinaciones de empresas, con las dificultades prácticas que ello conlleva. La Nota del ICAC indica al respecto que resultan de aplicación los criterios que establece la Norma 19 de Registro y Valoración del PGC en relación con las adquisiciones por etapas:

- a) Determinación de la diferencia de consolidación en cada operación,
- a) Integración de activos y pasivos a valor razonable en la fecha de adquisición del control,
- a) Ajuste contra reservas de la sociedad consolidada de la diferencia entre activos y pasivos existentes en la fecha de adquisición del control y el correspondiente a las fechas de adquisición de las participaciones. Dicho ajuste en reservas figurará neto del efecto impositivo.

Respecto al fondo de comercio de consolidación, el artículo 39.4 del Código de Comercio señala que “su importe no será objeto de amortización, pero deberán practicarse las correcciones de valor pertinentes, al menos anualmente, en caso de deterioro”, correcciones que tendrán carácter irreversible.

En este punto nos vuelve a surgir una duda: ¿Será de aplicación en las Cuentas Consolidadas la obligación de crear anualmente una reserva indisponible por el 5% del importe del fondo de comercio con cargo al beneficio del ejercicio o en su caso empleando reservas de libre disposición? (Artículo 213. Aplicación del resultado, del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas). En este punto, nos parece oportuno significar que, de acuerdo con la naturaleza y finalidad de las cuentas consolidadas, para que sean reflejo de la imagen fiel del grupo y además garantía frente a terceros interesados, no estaría de más obligar a aplicar esta norma en los Grupos, ya que no existe normativa específica en nuestro ordenamiento que limite la distribución y uso de los netos de libre



**Respecto al fondo de comercio de consolidación”, su importe no será objeto de amortización, pero deberán practicarse las correcciones de valor pertinentes, al menos anualmente, en caso de deterioro”, correcciones que tendrán carácter irreversible.**

**“su importe no será objeto de amortización, pero deberán practicarse las correcciones de valor pertinentes, al menos anualmente, en caso de deterioro”, correcciones que tendrán carácter irreversible.**

## CAMBIOS EN LA FORMULACIÓN DE CUENTAS CONSOLIDADAS COMO RESULTADO DE LA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN 2007



disposición de las sociedades individuales del grupo en caso de crisis de la Sociedad dominante o de otras entidades incluidas en el Grupo.

En relación a la diferencia negativa de consolidación, se establece que *"deberá llevarse directamente a la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada."*

Entendemos que no estaría de más recalcar, de acuerdo con el párrafo 56 de la NIIF 3, el volver a considerar la identificación y valoración de los activos, pasivos y pasivos contingentes identificables, y una vez hecha esta reconsideración, si se mantiene la diferencia negativa reconocerla inmediatamente en el resultado del ejercicio, ya que esta posibilidad, tomada a la ligera, puede afectar notablemente a las cifras de resultados.

La regla 3ª establecida en este artículo incide además sobre el tratamiento posterior de los activos adquiridos y pasivos asumidos que hayan sido alterados sobre la base de su valor razonable en la fecha de primera consolidación, considerándose por tanto necesario tener que reflejar su amortización y deterioro de valor complementarios producidos a partir de dicha fecha. En este sentido entendemos que por el importe global atribuyendo la parte proporcional a la mayoría y en su caso a la minoría.

La regla 4ª resulta contradictoria, pues parece incluir una posible doble metodología en la elaboración de las cuentas consolidadas, esto es: *"Los ingresos y gastos de las sociedades del grupo se incorporarán a las cuentas consolidadas, salvo en los casos en que aquéllos deban eliminarse..."*.

¿Se mantiene la etapa de agregación en la elaboración de cuentas consolidadas? ó ¿se echa por el camino del medio, permitiendo eliminar partidas o importes antes de proceder a su agregación?. La redacción resultaría más clara utilizando el término *"aparecerán en"*, sustituyendo el término *"se incorporarán"*. En este sentido creemos necesario indicar, de acuerdo con el profesor Álvarez Melcon (1998), que

no estaría de más y resultaría muy útil el establecimiento de un libro registro del proceso de formulación de las cuentas consolidadas.

La regla 5ª también nos parece confusa en relación a los términos que ya figuraban en la reforma mercantil del 89: *"Deberán eliminarse generalmente..."*. ¿Por qué no siempre?, ¿se vuelve a considerar que en determinados casos excepcionales se aplicará el principio de importancia relativa? En este sentido sería mejor, a nuestro parecer, eliminar dicho término que perjudica y confunde más que aclara.

**ARTÍCULO 47:** *"Sobre la aplicación del método de integración proporcional y del procedimiento de puesta en equivalencia o método de la participación"*

En el primer punto, sin apenas cambio, notamos una mejor redacción, en relación al tratamiento en las cuentas consolidadas de las sociedades gestionadas conjuntamente por otra sociedad incluida en la consolidación (negocios conjuntos o sociedades multigrupo en la terminología anterior), permitiéndose la utilización del *"método de integración proporcional"*, término que antes no aparecía en el texto.

En el segundo punto se mantiene la redacción idéntica del primer párrafo, si bien desaparece el segundo párrafo, cuyo contenido creemos que sigue manteniendo su vigencia: *"no obstante, la eliminación de los créditos y débitos recíprocos y de los resultados generados por estas transacciones se limitará a las cantidades que resulten aplicando sobre los importes totales de los mismos idéntico porcentaje al que represente la participación que posea, directa o indirectamente, la sociedad dominante en el capital social de la sociedad dominada de manera conjunta"*.

El único motivo que encontramos para su eliminación es que tal puntualización, para aplicar el método de integración proporcional, vendrá desarrollada en el Real Decreto pendiente de aprobar sobre las normas de consolidación.

Se establece una nueva definición del concepto de Sociedad Asociada, sociedad sobre la que se tiene una participación y se ejerce una influencia significativa sobre su gestión, y con una vinculación duradera con el fin de contribuir a su actividad. Dicha calificación corresponderá, *“salvo prueba en contrario”*, a las participaciones que posean sociedades del grupo, de al menos el 20% de los derechos de voto de otra sociedad ajena al grupo.

Por tanto, ahora no se presumirá la existencia de sociedad asociada si se posee simplemente una participación del 3% sobre una sociedad cuyas acciones cotizan en Bolsa. Esta postura es homogénea con la NIC 28 *“Inversiones en entidades asociadas”*. Todas las sociedades asociadas se *“incluirán en las cuentas consolidadas aplicando el procedimiento de puesta en equivalencia ó método de la participación”*

Además, se sigue manteniendo la posibilidad de incluir los negocios conjuntos en las cuentas consolidadas aplicando el procedimiento de puesta en equivalencia, con la única condición que si adoptan esta opción, su aplicación será uniforme, es decir para todos los negocios conjuntos sin excepción. Nos parece razonable y lógico este planteamiento, ya que evita la aplicación, para formular las cuentas consolidadas del grupo, de métodos distintos ante una misma situación, con las posibles excepciones que pudieran considerarse en casos muy puntuales.

La NIC 31 *“Participaciones en negocios conjuntos”* recomienda la aplicación del método de integración proporcional, porque refleja mejor el fondo y la realidad económica del negocio, si bien permite utilizar el método de la participación como alternativo.

En relación a la aplicación de los métodos descritos, se plantea el cálculo de la diferencia de consolidación de conformidad con lo dispuesto en el método de integración global, aunque sólo viene recogido explícitamente para el procedimiento de puesta en equivalencia. Este comentario es extensivo

para el caso de adquisiciones de participaciones sucesivas.

Para finalizar nuestro comentario en relación al procedimiento de puesta en equivalencia, queremos resaltar que se debe considerar la eliminación de resultados no realizados, tanto de tipo ascendente (operaciones de la asociada con otras del grupo) cómo descendente (operaciones de sociedades del grupo con la asociada), en consonancia con la NIC 28, porque: *“La normativa española sólo contempla los ajustes cuando el origen de la operación está en la empresa asociada”* (Cóndor y Burriel, 2001, p. 82)

**ARTÍCULO 48:** *“Información a incluir en la memoria consolidada, adicional a la prevista en el Código de Comercio y en la Ley de Sociedades Anónimas”*

En este artículo echamos en falta la información de las sociedades sobre las que se ha prescindido la aplicación del método de integración proporcional, como así se contempla para las sociedades del grupo y para las sociedades a las que se aplique el procedimiento de puesta en equivalencia.

En comparación con la redacción anterior, no aparecen las menciones:

- 1ª Sobre criterios de valor aplicados a las partidas de las cuentas consolidadas: las razones son obvias, de conformidad con los nuevos criterios de valoración establecidos.
- 6ª Información sobre deudas con duración residual superior a cinco años y aquellas otras con garantías reales dadas por sociedades del grupo.
- 7ª Importe global de garantías comprometidas con terceros, puesto que pueden incluirse según la nueva redacción indicada en la mención 8ª sobre *“información significativa y necesaria para determinar la situación financiera de las sociedades incluidas en la consolidación consideradas en su conjunto.”*
- 8ª La distribución del importe neto de la cifra de negocios consolidada
- 10ª y 11ª Informaciones de diferencias entre el resultado contable y fiscal,

**en relación al procedimiento de puesta en equivalencia, queremos resaltar que se debe considerar la eliminación de resultados no realizados, tanto de tipo ascendente (operaciones de la asociada con otras del grupo) cómo descendente (operaciones de sociedades del grupo con la asociada),**



## CAMBIOS EN LA FORMULACIÓN DE CUENTAS CONSOLIDADAS COMO RESULTADO DE LA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN 2007

**Un “informe de gobierno corporativo” para aquellas sociedades obligadas a presentar cuentas consolidadas que hayan emitido valores admitidos a negociación en un mercado regulado de la Unión Europea.**

y de la carga fiscal imputada y pagada.

**ARTICULO 49:** “Sobre el contenido del informe de gestión consolidado”

Este artículo presenta como novedades las siguientes:

- 1ª Un desarrollo explicativo de cómo presentar y en que consiste “*la exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación del conjunto de las sociedades incluidas en la consolidación*”, que además contendrá “*una descripción de los principales riesgos e incertidumbres*”.
- 2ª Información adicional relacionada con el uso de instrumentos financieros.
- 3ª Un “informe de gobierno corporativo” para aquellas sociedades obligadas a presentar cuentas consolidadas que hayan emitido valores admitidos a negociación en un mercado regulado de la Unión Europea.
- 4ª La información contenida en el informe de gestión consolidado en ningún caso justificará su ausencia en las cuentas individuales.

### BIBLIOGRAFÍA:

- Álvarez Melcon, S. (1998): “Aspectos generales de la consolidación”, I Jornada de trabajo sobre consolidación contable, Murcia.
- Archel Doménech, P. (1998): “Propuesta para una revisión de las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas”, I Jornada de trabajo sobre consolidación contable, Murcia.
- Cea García, J. L. (1991): “Comentarios sobre las partidas específicas de los modelos de balance y cuenta de pérdidas y ganancias consolidados según el borrador del ICAC”, VI Congreso AECA, Vigo
- Cóndor López, V. (2004): “Consolidación de estados financieros”, *Revista AECA*, nº 66, pp. 42-45.
- Cóndor López, V. y Blasco Burriel, M. P. (2001): “La consolidación en el contexto de la armonización contable internacional”, II Jornada de trabajo sobre consolidación contable, Girona.

Fernández-Rañada López-Doriga, J. (2008): “El nuevo concepto de grupo de sociedades”, Cinco Días.

Garreta Duch, J. M. (1994): “Introducción al derecho contable”, Marcial Pons, Madrid.

Gonzalo Angulo, J. A. (2006): “Consolidación horizontal e imagen fiel: una reflexión crítica”, *Revista AECA*, nº 76, pp. 38-43

Gonzalo Angulo, J. A. y Tua Pereda, J. (1983), “El grupo y el conjunto de la consolidación”, *Revista Técnica del ICJCE*, nº 6, pp. 21-51.

Rabaseda Tarrés, J. y Farreras Noguera, M. A. (2006): “Las cuentas consolidadas en las NIIF”, *Harvard Deusto Finanzas y Contabilidad*, nº 69, pp. 54-69.

Rojas Tercero, J. A. (1991): “Una aproximación al contenido de la memoria consolidada”, VI Congreso AECA, Vigo.

Sánchez Dardiñá, M. (2006): “La reforma contable en España: ¿a nadar tocan ¿”, Cinco Días (1-3-2006).

### NORMATIVA LEGAL:

- Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y de orden social. (BOE 31/12/2003).
- Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la UE. (BOE 5/7/2007).
- Nota del ICAC sobre Criterios a aplicar en las cuentas anuales consolidadas para los ejercicios que comiencen a partir de 1 de enero de 2008.
- Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre, por el que se aprueban las Normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas. (BOE 27/12/1991).
- Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el PGC. (BOE 20/11/2007).



# REFORMA MERCANTIL Y CONTABLE

## “Activos Financieros”

**Grupo de Trabajo para el Análisis de la Reforma Mercantil y Contable  
Universidad de Murcia<sup>1</sup>**

Continuando con el compromiso adquirido por el grupo de investigación sobre el estudio por áreas del PGC, en esta ocasión abordaremos el tratamiento contable de los “activos financieros”.

### 1. INTRODUCCIÓN

El PGC define instrumento financiero como aquel contrato que da lugar a un activo financiero en una entidad y, simultáneamente, a un pasivo financiero o instrumento de capital en otra entidad. Se consideran instrumentos financieros:

a) Activos financieros: tales como créditos por operaciones comerciales (por ejemplo, clientes y deudores) y no comerciales; obligaciones, bonos, pagarés y otros valores representativos de deuda adquiridos; acciones, participaciones en instituciones de inversión colectiva y otros instrumentos de patrimonio adquiridos; y derivados (entre ellos, futuros, opciones y permutas financieras) con valoración favorable para la empresa;

b) Pasivos financieros: tales como débitos por operaciones comerciales (por ejemplo proveedores y acreedores) y no comerciales; obligaciones, bonos, pagarés y otros débitos emitidos representados por valores; y derivados (entre ellos, futuros, opciones y permutas financieras) con valoración desfavorable para la empresa;

c) Instrumentos de patrimonio propio: tales como las acciones ordinarias emitidas.

Asimismo, esta norma es aplicable en el tratamiento de las coberturas contables y de las transferencias de activos financieros, tales como los descuentos

comerciales, operaciones de “factoring” y cesiones temporales.

Dada la extensión del tema, en este artículo los centraremos en el tratamiento contable de los activos financieros, continuando en el siguiente número con el tratamiento establecido para los pasivos financieros e instrumentos de patrimonio.

### 2. ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES CAMBIOS EN EL REGISTRO Y VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS FINANCIEROS

El nuevo PGC establece la valoración que deberá de aplicarse a cada uno de los diferentes tipos de instrumentos financieros, siendo uno de los cambios más significativos con respecto a las normas de valoración del anterior PGC.

#### 2.1. Valoración de los activos financieros

Para determinar la valoración de estos instrumentos el Plan los clasifica en las siguientes partidas:

1. Préstamos y partidas a cobrar
2. Inversiones mantenidas hasta el vencimiento
3. Activos financieros mantenidos para negociar
4. Otros activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias
5. Inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas
6. Activos financieros disponibles para la venta

#### • Préstamos y partidas a cobrar

En esta partida se incluyen los créditos por operaciones comerciales de tráfico



**instrumento financiero como aquel contrato que da lugar a un activo financiero en una entidad y, simultáneamente, a un pasivo financiero o instrumento de capital en otra entidad**

<sup>1</sup> El grupo de trabajo que elabora esta sección está formado por: Salvador Marín (Presidente de Economistas Expertos en Contabilidad e Información Financiera del CGCEE), Marcos Antón Renart, Rocío Moreno Enguix, Mercedes Palacios Manzano y Javier Tortosa Manzanares.

## REFORMA MERCANTIL Y CONTABLE "Activos Financieros"

**activos se valoran inicialmente por su valor razonable, que normalmente será el valor de transacción, más todos los gastos de la transacción que le sean imputables**



**que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los gastos de transacción que les sean directamente atribuibles**

de la empresa y los créditos por operaciones no comerciales y cuyos cobros son de cuantía determinada y no se negocian en un mercado activo. Estos activos se valoran inicialmente por su valor razonable, que normalmente será el valor de transacción, más todos los gastos de la transacción que le sean imputables. Si los créditos surgen por operaciones comerciales y su vencimiento es inferior al año se podrán valorar por su valor nominal. Posteriormente, estos instrumentos se valorarán por su coste amortizado, y los intereses devengados se contabilizarán en la cuenta de PyG, aplicando el método del interés efectivo.

Se establecen dos excepciones a esta regulación: las aportaciones realizadas en un contrato de cuentas de participación, que se valoraría al coste junto con el beneficio o la pérdida que le corresponda como partícipe no gestor y el conjunto de las correcciones valorativas por deterioro, y los créditos por operaciones comerciales con vencimiento no superior a un año que continuarán valorándose como se determinó anteriormente, teniendo en cuenta el deterioro de valor.

La pérdida por deterioro del valor de estos activos financieros será la diferencia entre su valor en libros y el valor actual de los flujos de efectivo futuros que se estima van a generar, descontados al tipo de interés efectivo calculado en el momento de su reconocimiento inicial. Para los activos financieros a tipo de interés variable, se empleará el tipo de interés efectivo que corresponda a la fecha de cierre de las cuentas anuales, de acuerdo con las condiciones contractuales.

Las correcciones valorativas por deterioro, así como su reversión cuando el importe de dicha pérdida disminuyese por causas relacionadas con un evento posterior, se reconocerán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en la cuenta de pérdidas y ganancias. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor en libros del crédito que estaría reconocido en la fecha de reversión si no se hubiese registrado el deterioro del valor.

### • Inversiones mantenidas hasta el vencimiento

Se incluyen en este epígrafe los valores representativos de deuda, que no sean derivados, con fecha de vencimiento fijada, cobros de cuantía determinada o determinable, que se negocien en un mercado activo, y que la empresa tenga la intención efectiva y la capacidad de conservarlos hasta su vencimiento. Estos activos se valoran inicialmente por su valor razonable, que salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los gastos de transacción que les sean directamente atribuibles. El importe de los intereses explícitos devengados y no vencidos en el momento de la adquisición se registrará de forma independiente, atendiendo a su vencimiento. Posteriormente se valorarán por su coste amortizado. Los intereses devengados se contabilizarán en la cuenta de pérdidas y ganancias, aplicando el método del tipo de interés efectivo.

Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas aplicando los criterios señalados en el apartado anterior. No obstante, para los instrumentos cotizados, como sustituto del valor actual de los flujos de efectivo futuros se puede utilizar su valor de mercado, siempre que éste sea suficientemente fiable como para considerarlo representativo del valor que pudiera recuperar la empresa. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor en libros del activo que estaría reconocido en la fecha de reversión si no se hubiese registrado el deterioro del valor.

### • Activos financieros mantenidos para negociar

Un activo financiero se posee para negociar cuando se origine o se adquiera para venderlo en el corto plazo, forme parte de una cartera de instrumentos financieros identificados y gestionados conjuntamente para obtener ganancias en el corto plazo o cuando se trate de un instrumento financiero derivado y no se trate de un

instrumento de cobertura o un contrato de garantía financiera. Estos activos se valoran inicialmente por su valor razonable, sin deducir los gastos de transacción en que se pudiera incurrir en su enajenación. Los cambios que se produzcan en el valor razonable se imputarán en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio. Si se tratara de instrumentos de patrimonio se incluirá en su valoración inicial los derechos de suscripción preferente o cualquier derecho similar que hubiese sido necesario adquirir. Posteriormente, se valorarán por su valor razonable sin deducir los gastos de transacción en que se pudiera incurrir en su enajenación. Cualquier cambio que se produzca en su valor razonable se imputará a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio.

• **Otros activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias**

En esta categoría se incluyen aquellos activos financieros híbridos a los que se refiere la norma de valoración 9º en el apartado 5.1. Se puede también incluir aquellos activos financieros designados por la empresa en el momento del reconocimiento inicial, siempre que resulte en una información más relevante y se eliminen o reducen de manera significativa inconsistencias en el reconocimiento o valoración y que el rendimiento de un grupo de activos o de activos y pasivos financieros se gestione o se evalúe sobre la base de su valor razonable según una estrategia documentada. Estos activos se valorarán utilizando los mismos criterios que los activos mantenidos para negociar

• **Inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas**

Formará parte de la valoración inicial el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares que, en su caso, se hubiesen adquirido. El importe de los dividendos acordados por el órgano competente en el momento de la adquisición no se incluirá en la valoración inicial de las inversiones corres-

pondientes. Dichos dividendos se registrarán de forma independiente, atendiendo a su vencimiento. Posteriormente, se valorarán por su coste, menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro del valor. Cuando deba asignarse valor a estos activos por baja del balance u otro motivo, se aplicará el método del coste medio ponderado por grupos homogéneos, entendiéndose por éstos los valores que tienen iguales derechos.

Al cierre del ejercicio se deberán de realizar aquellas correcciones valorativas necesarias cuando exista evidencia objetiva de que el valor en libros de la inversión no será recuperable. La corrección de valor se efectuará por la diferencia entre el valor en libros y el importe recuperable (determinado en la correspondiente norma de valoración).

• **Activos financieros disponibles para la venta**

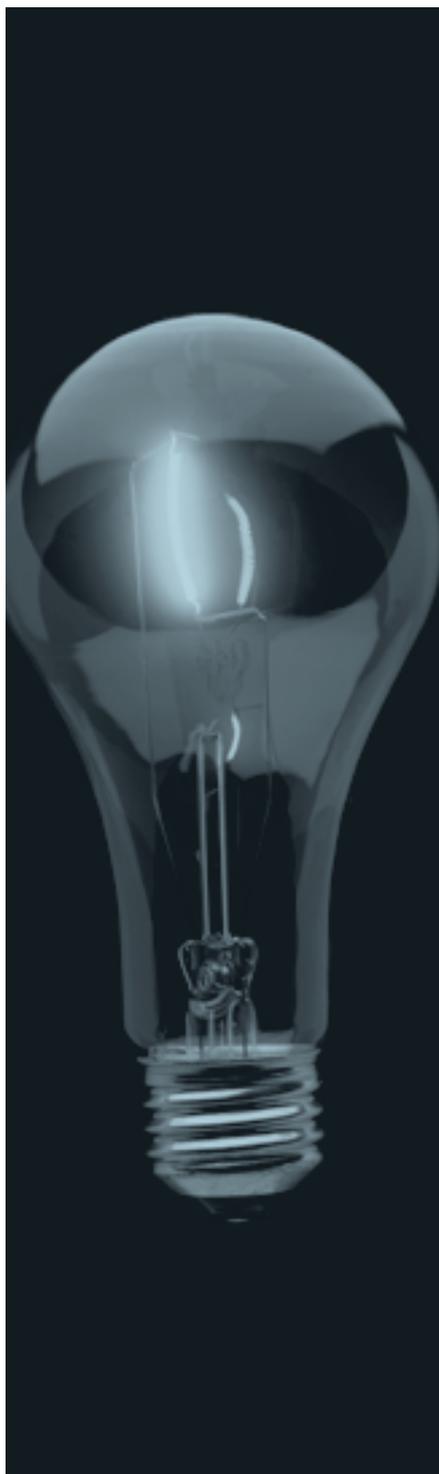
En esta categoría se incluirán los activos financieros que no se hayan clasificado en ninguna de las categorías anteriores. En ningún caso se podrán clasificar en esta categoría los créditos por operaciones comerciales y no comerciales según se definen en el apartado anterior. Los activos financieros disponibles para la venta se valorarán inicialmente por su valor razonable que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada, más los gastos de transacción que les sean directamente atribuibles. Además se observarán los criterios relativos al importe de los derechos preferentes de suscripción y los dividendos acordados, o los intereses explícitos devengados y no vencidos en el momento de la adquisición, recogidos en esta norma. Posteriormente se valorarán por su valor razonable, sin deducir los gastos de transacción en que se pudiera incurrir en su enajenación. Los cambios que se produzcan en el valor razonable se registrarán directamente en el patrimonio neto, hasta que el activo financiero cause baja del balance o se dete-

**Estos activos se valoran inicialmente por su valor razonable, sin deducir los gastos de transacción en que se pudiera incurrir en su enajenación. Los cambios que se produzcan en el valor razonable se imputarán en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio.**



## REFORMA MERCANTIL Y CONTABLE

### “Activos Financieros”



riore, momento en que el importe así reconocido, se imputará a la cuenta de pérdidas y ganancias.

Al cierre del ejercicio se registrarán las correcciones valorativas que sean necesarias y su valor vendrá determinado por la diferencia entre el coste o coste amortizado menos, en su caso, cualquier corrección valorativa por deterioro previamente reconocida en la cuenta de pérdidas y ganancias y el valor razonable en el momento en que se efectúa la valoración. Las pérdidas acumuladas reconocidas en el patrimonio neto por disminución del valor razonable, siempre que exista una evidencia objetiva de deterioro en el valor del activo, se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias.

#### 2.2. Reclasificación de activos financieros

La empresa no podrá reclasificar ningún activo financiero incluido inicialmente en la categoría de mantenidos para negociar o a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias a otras categorías, ni de éstas a aquélla.

No se podrá clasificar o tener clasificado ningún activo financiero en la categoría de inversiones mantenidas hasta el vencimiento si en el ejercicio a que se refieren las cuentas anuales o en los dos precedentes, se han vendido o reclasificado activos incluidos en esta categoría por un importe que no sea insignificante en relación con el importe total de la categoría de inversiones mantenidas hasta el vencimiento, salvo aquéllas que correspondan a ventas o reclasificaciones:

- Muy próximas al vencimiento, o
- Que hayan ocurrido cuando la empresa haya cobrado la práctica totalidad del principal, o
- Atribuibles a un suceso aislado, fuera del control de la empresa, no recurrente y que razonablemente no podía haber sido anticipado por la empresa.

Cuando dejase de ser apropiada la cla-

sificación de un activo financiero como inversión mantenida hasta el vencimiento, como consecuencia de un cambio en la intención o en la capacidad financiera de la empresa o por la venta o reclasificación de un importe que no sea insignificante según lo dispuesto en el párrafo anterior, dicho activo, junto con el resto de activos financieros de la categoría de inversiones mantenidas hasta el vencimiento, se reclasificarán dentro de la categoría de disponibles para la venta y se valorarán por su valor razonable. La diferencia entre el importe por el que figure registrado y su valor razonable se reconocerá directamente en el patrimonio neto de la empresa (cuentas del grupo 8 y 9).

Si como consecuencia de un cambio en la intención o en la capacidad financiera de la empresa, o si pasados los dos ejercicios precedentes desde la reclasificación de un activo financiero de la categoría de inversión mantenida hasta el vencimiento a la de disponible para la venta, se reclasificase un activo financiero en la categoría de inversión mantenida hasta el vencimiento, el valor contable del activo financiero en esa fecha se convertirá en su nuevo coste amortizado. Cualquier pérdida o ganancia procedente de ese activo que previamente se hubiera reconocido directamente en el patrimonio neto se mantendrá en éste y se amortizará a lo largo de la vida residual de la inversión mantenida hasta el vencimiento, utilizando el método del tipo de interés efectivo.

Cuando la inversión en el patrimonio de una empresa del grupo, multigrupo o asociada deje de tener tal calificación, la inversión que, en su caso, se mantenga en esa empresa se valorará de acuerdo con las reglas aplicables a los activos financieros disponibles para la venta.

#### 2.3. Intereses y dividendos recibidos de activos financieros

Los intereses y dividendos de activos financieros que se devenguen con posterioridad al momento de la adquisición se registrarán como ingresos en la cuenta de pérdidas y ganancias. Cuan-

do se produzca la valoración inicial de los activos financieros los intereses explícitos devengados y no vencidos o el importe de los dividendos acordados por el órgano competente en el momento de la adquisición se registrarán de forma independiente.

#### 2.4. Baja de activos financieros

Cuando el activo financiero se dé de baja, la diferencia entre la contraprestación recibida, considerando cual-

quier nuevo activo obtenido menos cualquier pasivo asumido, y el valor en libros del activo financiero, más cualquier importe acumulado que se haya reconocido directamente en el patrimonio neto, determinará la ganancia o la pérdida surgida al dar de baja dicho activo, y formará parte del resultado del ejercicio en que ésta se produce. Los criterios anteriores también se aplicarán en las transferencias de un grupo de activos financieros o de parte del mismo.

### 3. EJERCICIOS/CASOS

#### Ejemplo 1: INVERSIONES MANTENIDAS HASTA EL VENCIMIENTO

La Sociedad "A, S.A" adquiere el 1/1/20X1 50 bonos cotizados con la intención de mantenerlos hasta su vencimiento dentro de tres años. El valor de emisión de los bonos es de 50.000 euros y los gastos de transacción abonados han sido de 500 euros. El valor de reembolso es de 55.000 euros y el cupón anual es de 2.500 euros. Contabilizar las operaciones derivadas de la información anterior

*Solución:*

Cálculo del tipo de interés efectivo:

$$50.000 + 500 = 2.500 (1+i)^{-1} + 2.500 (1+i)^{-2} + 2.500 (1+i)^{-3} + 55.000 (1+i)^{-3}$$

$$i = 7,7032911\%$$

Año	Interés efectivo	Interés explícito	Interés implícito	Coste amortizado
<b>20X1</b>	<b>3.890,16201</b>	<b>2.500</b>	<b>1.390,162006</b>	<b>51.890,162</b>
	(50.500x7,7032911%)		(3.980,16201-2.500)	(50.500+1.390,162006)
<b>20X2</b>	<b>3.997,25023</b>	<b>2.500</b>	<b>1.497,25023</b>	<b>53.387,412</b>
	(51.890,162x7,703291%)		(3.997,25023-2.500)	(51890,162+1.497,250)
<b>20X3</b>	<b>4.112,587757</b>	<b>2.500</b>	<b>1.612,587757</b>	<b>54.994,47</b>
	(53.387,412x7,703291%)		(4.112,58-2.500)	(53.387,412+1.612,587)
	12.000	7.500	4.500	

Por la compra de los bonos el 1/1/20X1:

_____	x	_____	
50.500	(251) Valores representativos de deuda a largo plazo	a	(572) Bancos 50.500
_____	x	_____	

Cobro del interés explícito el 31/12/20X1: (obviamos retenciones)

_____	x	_____	
2.500	(572) Bancos	a	(761) Ingresos de valores representativos de deuda 2.500
_____	x	_____	



## REFORMA MERCANTIL Y CONTABLE

### “Activos Financieros”



#### Devengo del interés implícito el 31/12/20X1:

		x		
1.390,16	(251) Valores representativos de deuda	a	(761) Ingresos de valores representativos de deuda	1.390,16
		x		

#### Cobro del interés explícito el 31/12/20X2

		x		
2.500	(572) Bancos	a	(761) Ingresos de valores representativos de deuda	2.500
		x		

#### Devengo del interés implícito el 31/12/20X2:

		x		
1.497,25	(251) Valores representativos de deuda	a	(761) Ingresos de valores representativos de deuda	1.497,25
		x		

#### Reclasificación de los títulos a corto plazo el 31/12/20X2:

		x		
53.387,412	(541) Valores representativos de deudas a corto plazo	a	(251) Valores representativos de deudas a largo plazo	53.387,412
		x		

#### Cobro del interés explícito el 31/12/20X3:

		x		
2.500	(572) Bancos	a	(761) Ingresos de valores representativos de deuda	2.500
		x		

#### Devengo del interés implícito el 31/12/20X3:

		x		
1.612,587757	(541) Valores representativos de deuda a corto plazo	a	(761) Ingresos de valores representativos de deuda	1.612,587757
		x		

#### Reembolso de las obligaciones al vencimiento el 31/12/20X3:

		x		
55.000	(572) Bancos	a	(541) Valores representativos de deudas a corto plazo	55.000
		x		

#### Ejemplo 2: ACTIVOS FINANCIEROS MANTENIDOS PARA NEGOCIAR

La Sociedad “Y, S.A” adquiere el 1/8/20X1 20.000 acciones de una sociedad cotizada a 25 euros por acción. Los gastos derivados de la adquisición han sido de 500 euros y la inversión ha sido calificada como mantenida para negociar. A 31/12/20X1 las acciones cotizan a 28 euros y los gastos de transacción previstos son de 250 euros. El 12/5/20X2 se venden las acciones a 30 euros con unos gastos de 300 euros. Contabilizar las operaciones derivadas de la información anterior

*Solución:*

Por la compra de las acciones el 1/8/20X1:

		x		
500.000	(540) Inversiones financieras a corto plazo en instrumentos de patrimonio (20.000 x 25)			
500	(669) Otros gastos financieros	a	Bancos (572)	500.500

Por la actualización a valor razonable el 31/12/20X1:

		x		
60.000	(540) Inversiones financieras a corto plazo en instrumentos de patrimonio [20.000 x (28-25)]		(763) Beneficios por valoración de instrumentos financieros por su valor razonable	60.000

Por la venta de las acciones el 12/5/20X2:

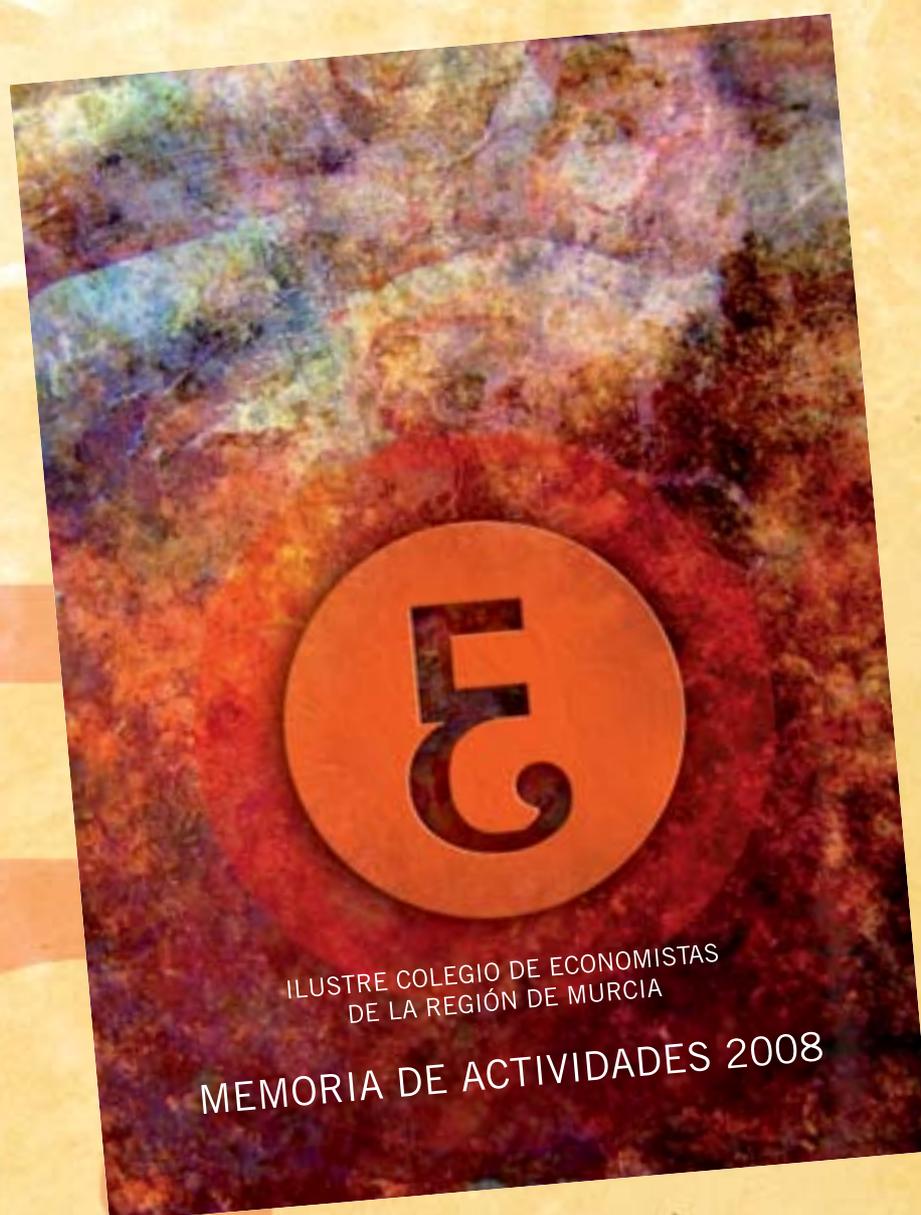
		x		
599.700	(572) Bancos		(540) Inversiones financieras a corto plazo en instrumentos de patrimonio	560.000
300	(669) Otros gastos financieros	a	(763) Beneficios por valoración de instrumentos financieros por su valor razonable	40.000



# NUESTRO COLEGIO

## PRESENTACION DE LA MEMORIA DE ACTIVIDADES DEL COLEGIO 2008

En la Junta General Ordinaria celebrada el 31 de marzo de 2009, en el Hotel NH Amistad de Murcia, además de la aprobación de las Cuentas del Ejercicio anterior y la Convocatoria de Elecciones a miembros de Junta de Gobierno y Junta de Garantías se presentó la publicación **"MEMORIA DE ACTIVIDADES 2008"**. Esta edición recoge la actividad del Colegio y viene a confirmar nuestro compromiso con la labor de transmitir la calidad de la Profesión de Economista y nuestra implicación en la Sociedad Murciana.



## II CONFERENCIA SOBRE MEDIDAS ECONÓMICAS A CARGO DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Siguiendo con el **Ciclo de Conferencias** organizado por el Colegio, el pasado 31 de marzo de 2009, **Inmaculada García Martínez**, Consejera de Economía y Hacienda de la CARM participo con la Conferencia **PLAN ESTRATÉGICO DE LA REGIÓN DE MURCIA: ESTRATEGIA CONTRA LA CRISIS**.



# NUESTRO COLEGIO

## EL COLEGIO PRESENTE EN LA SOCIEDAD REGIONAL Y EN LAS FACULTADES DE LA REGIÓN

**VISITA AL TENIENTE DE ALCALDE DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
DEL AYUNTAMIENTO DE MURCIA, JOAQUÍN MOYA-ANGELER**



**VISITA AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
JUAN MARTÍNEZ MOYA**



## ACTO DE GRADUACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EMPRESA DE LA UPCT



## CHARLAS FACULTADES DE LA REGIÓN

Siguiendo con la línea de Colegio de estar presente en las Facultades de la Región de Murcia e informar a los futuros Economistas en torno a su futuro profesional, el pasado 27 y 30 de abril tuvieron lugar unas **Charlas sobre Salidas Profesionales**, en las Facultades de Ciencias de la Empresa de la UPCT y Facultad de Economía y Empresa de la UMU, respectivamente.

En próximas fechas está prevista dicha charla en la UCAM.



# NUESTRO COLEGIO

## SERVICIO DE ESTUDIOS DEL COLEGIO

### PRESENTADO EL 5º BARÓMETRO DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE LA REGIÓN DE MURCIA

El 13 de febrero pasado se presentó ante los medios de comunicación el **5º Barómetro del Colegio de Economistas**, Informe de Coyuntura a modo de radiografía sobre la situación de la economía regional, donde concretamente en esta edición, los economistas parecen ver signos esperanzadores sobre el final de la crisis.



## **PUBLICACIÓN “ECONOMÍA Y EMPRESA EN LOS MUNICIPIOS DE LORCA Y PUERTO LUMBRERAS”**

El 23 de abril, se presentó en la Cámara de Comercio e Industria de Lorca la publicación del Servicio de Estudios del Colegio “**ECONOMIA Y EMPRESA EN LOS MUNICIPIOS DE LORCA Y PUERTO LUMBRERAS**”, publicación elaborada en el marco del Convenio firmado entre el servicio de estudios del Colegio, la Cámara de Lorca y la Caja de Ahorros del Mediterráneo “**Observatorio Económico-Empresarial de Lorca y Puerto Lumbreras**”.



# NUESTRO COLEGIO

## JORNADA PROFESIONAL

### EL CONCURSO DE ACREEDORES

El 12 de marzo se convocó una **Rueda de Prensa** para presentar esta Jornada profesional, organizada en colaboración con el Registro de Economistas Forenses – REFOR, órgano especializado del Consejo General de Colegios de Economistas de España – CGCEE.

Dada la situación de la economía actual y la presencia de nuestros profesionales en los Concursos, se convocan estas Jornadas para dar respuesta, tanto a los administradores concursales, como a los asesores de empresas que se declaran en concurso o son acreedoras en los procedimientos concursales.

Dentro del programa previsto se contó como ponentes con Andrés Pacheco Guevara, Presidente de la Audiencia Provincial, M. Dolores de las Heras y Rafael Fuentes Devesa, Magistrados-Juez del Juzgado Mercantil de Murcia y Alicante, respectivamente, Pilar Alonso Saura y Carlos Moreno Millán, Magistrados de la Audiencia Provincial, José Antonio García-Cruces González, Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad de Zaragoza y Raimon Casanellas, Presidente del REFOR.

Estas Jornadas tuvieron lugar los días 24 y 25 de marzo de 2009, en el Salón de Actos de CROEM y contó con numerosos compañeros interesados en el tema.

Los Actos de apertura y clausura estuvieron a cargo de **Andrés Pacheco, Presidente de la Audiencia Provincial de Murcia y M. Dolores de las Heras, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de lo Mercantil número uno de Murcia; Juan Martínez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia y Raimon Casanellas, Presidente del Registro de Economistas Forenses**, respectivamente.





# NUESTRO COLEGIO

## JORNADA BURSÁTIL

### MERCADO ALTERNATIVO BURSÁTIL PARA EMPRESAS EN EXPANSIÓN -MAB-EE

Jornada celebrada el 6 de abril de 2009, organizadas por el INFO en colaboración con CROEM, estuvo presentada por **Salvador Marín**, Consejero de Universidades, Empresa e Investigación de la CARM, el Presidente de CROEM, **Miguel del Toro y Ramón Madrid**, Decano del Colegio de Economistas de la Región de Murcia.

Esta Jornada convocada dentro del ámbito del Plan Financiapyme fue dirigida a asesores financieros y responsables económicos de medianas y grandes empresas y contó con **Carlos Orduña**, Presidente de Economistas Asesores Financieros, **Jesús Gonzalez**, Presidente del Mercado Alternativo Bursátil y **Monica Guardado**, Socio-Director de la Unidad Corporativa AFI, como ponentes.



## Es válido el acuerdo de refinanciación de empresas insolventes sin escriturar

La reforma de la Ley Concursal da beneficios, pero no obliga a pasar por el notario

Xavier Gil Pecharramán

MADRID. Los acuerdos de refinanciación de las empresas con graves problemas de solvencia no tienen que cumplir ninguna formalidad específica para que sean válidos y eficaces, según interpreta un informe jurídico sectorial, que estos días se analiza en las notarías.

No obstante, resultan que la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto Ley que reforma la Ley Concursal, "promueve el otorgamiento de los acuerdos ante notario, pues hace depender de que se recojan en escritura pública el que alcancen un importante conjunto de beneficios legales".

La normativa ha dejado muy difuso si obliga o no a reflejarlo en escritura pública. Jueces, administradores concursales y abogados han mostrado sus dudas al respecto. Sin embargo, la normativa sí que deja claro que para obtener los beneficios es preciso que el acuerdo conste en escritura pública. Para el colectivo notarial, éstos beneficios son uno de los aspectos más trascendentes de la nueva norma.



STY

**Este informe notarial considera que el nuevo Registro Público Concursal sustituirá al Registro Mercantil**

Con respecto a la publicidad concursal se manifiesta que el Real Decreto-Ley modifica el artículo 23 de la LC para instaurar como medio de remisión de los anuncios y resoluciones concursales los sistemas telemáticos; para acotar qué debe entenderse por publicidad complementaria del concurso, de modo que sólo podrá el juez de-

cretar la que sea "imprescindible", que no meramente oportuna; y para ordenar que cualquier publicación de cualquier resolución que hasta la entrada en vigor de la norma debiera efectuarse por edictos se sustituya por su inserción en el Registro Público Concursal (RPC), que crea la DA 3ª del Real Decreto Ley 3/2009. En idéntico sentido, este RPC se constituye en el núcleo esencial de la publicidad de las resoluciones judiciales, puesto que en el mismo deberá publicarse no sólo el auto de declaración de concurso, sino el resto de las resoluciones judiciales.

Ahora bien, la modificación del artículo 23 de la LC no se limita a

un mero sistema (RPC) de aseguramiento de la responsabilidad, sino que a la inserción en ese registro de las resoluciones judiciales se le atribuyen efectos esenciales, puesto que a partir de la misma se abre plazo para recurrir o para efectuar actuaciones ante la administración concursal. En suma, "al contrario de lo que sucedía hasta la entrada en vigor de la reforma, el RPC de determinadas resoluciones judiciales no producía efectos jurídicos en el proceso, sin embargo, ahora se configura como fecha de referencia para multitud de trámites.

Por ello, "concluye el informe que este registro sustituirá al Registro Mercantil, guste o no."

## La Fiscalía exigirá devolver el dinero para evitar la pena por Delito Fiscal

Autodenunciarse antes de ser descubierto no anula la responsabilidad

X.G.R.

MADRID. Para regularizar la situación fiscal y evitar la responsabilidad penal por delito fiscal o deudas a la Seguridad Social, que permite el Código Penal (CP), no sólo es necesario que el contribuyente se autodenuncie ante la Administración sino también que devuelva el dinero defraudado.

La Fiscalía General del Estado ha publicado la Circular 2/2009, coincidiendo con el inicio de la Campaña de la Renta, en la que interpreta el término regularizar, que se incluye los apartados 4 del artículo 305 y 3 del artículo 307 del Código Penal. En ambos artículos se exigen de responsabilidad penal a quien "regularice su situación" ante la Administración tributaria y la Seguridad Social antes de recibir notificación del inicio de actuaciones inspectoras o de que se denuncie el presunto delito ante los tribunales.

### Ingreso de la deuda

El Fiscal General les dice a los fiscales que en caso de deudas contributivas en una cuantía superior a los 120.000 euros derivadas de cuotas tributarias o de la Seguridad Social "se hace exigible una conducta positiva y eficaz del sujeto pasivo de la obligación contributiva que incluye, la autodenuncia (a través del reconocimiento voluntario y veraz de la deuda, previo a los casos de bloqueo temporal legislativo previstos) y el ingreso de la deuda derivada de la defraudación, satisfaciendo ambas exigencias el pleno retorno a la legalidad".

Descarta también el Fiscal, que pueda aplicarse el atenuante por confesión, regulado en el artículo 21.4 del CP, cuando únicamente se procede a la autodenuncia, pero sin reparar el perjuicio patrimonial causado a la Administración.

El ingreso espontáneo de parte de la deuda defraudada no afecta a la situación delictiva creada al eludir el pago de los más de 120.000 euros, pero sí constituye una circunstancia atenuante por la voluntad reparadora, que regula el artículo 21.5 del CP.

Por el contrario, en el caso de delitos en los que la conducta defraudadora consista en la solicitud de una devolución indebida, la simple autodenuncia, efectuada con carácter previo a materializarse la devolución, sí permite la desaparición de la conducta delictiva.

## Caja única para el reintegro de prestaciones indebidas

El 1 de mayo entró en vigor el nuevo sistema de compensación de deudas de la Seguridad Social

Almudena Vigil

MADRID. Las personas afiliadas a la Seguridad Social que hayan cobrado prestaciones indebidas y al mismo tiempo sean acreedores de otras abonadas en el mismo período de

tiempo, incompatibles con aquéllas y gestionadas por entidades distintas, cuentan desde el pasado 1 de mayo, con un nuevo procedimiento especial de compensación, regulado por el Real Decreto 359/2009, de 20 de marzo.

Cuando la entidad acreedora de las prestaciones indebidamente percibidas sea diferente de la que deba abonar las nuevas al deudor, el reintegro podrá efectuarse mediante su descuento de la cuantía que deba abonarse como primer pago al

reconocerse el nuevo pago, cuando se trate de prestaciones incompatibles y siempre que ambas estén comprendidas en la acción de la Seguridad Social.

Además de esta norma, el artículo 80 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio) contempla también otro procedimiento para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas, que únicamente es aplicable en cuanto no ha sido posible la

aplicación del procedimiento especial de reintegro por descuento de los abonos de la Seguridad Social indebidamente cobrados.

El nuevo sistema incluye una excepción a la regla general, cuando excluye el dinero pagado en concepto de desempleo sin que el titular de la percepción le correspondiese. Este reintegro se rige por sus normas específicas, tal y como recoge la nueva redacción del apartado 2 de la Disposición Adicional segunda de este Real Decreto.

# ¿Otra oleada 'subprime'? El impago de la hipoteca alcanza a la gente corriente

Las conocidas como Alt-A son las segundas con menos garantías en EEUU y preocupa el imparable aumento de la morosidad en los últimos meses

P. Carmona

**D**EAN Neesen tuvo fácil conseguir una hipoteca. Acordó pagar sólo intereses durante tres años y no tuvo que justificar sus ingresos con ningún tipo de documento. Cuatro años después, este empresario estadounidense de pinturas para cocheras industriales ha visto cómo el tipo de su hipoteca se ha disparado hasta el 30,9% y no puede pagarla.

El ejemplo recogido por Bloomberg ilustra lo que puede ser el nuevo susto para las finanzas mundiales. O lo que es lo mismo, una nueva versión de la crisis subprime, germen de la tormenta financiera y económica posterior.

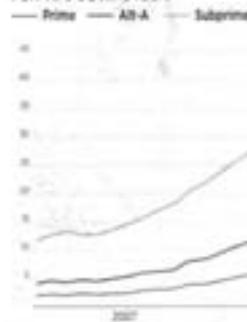
Lo que Neesen contrató hace cuatro años es una de las llamadas hipotecas Alt-A, producto situado a medio camino entre las prime —hipotecas consideradas solventes, en las que se estudia la solvencia del que solicita el préstamo y se demuestra que tiene la suficiente para afrontar los pagos— y las subprime —concedidas a clientes de dudosa solvencia que solicitan dinero por encima del 85% del valor del inmueble o que tienen que pagar intereses que les superen más del 55% de los ingresos, dándose, a veces, incluso las dos circunstancias—.

## Solventes, pero sin garantías

En las Alt-A (abreviatura de Alternative A-Paper) los clientes cumplen los requisitos de solvencia convencionales, pero no aportan los suficientes documentos justificativos. Es decir, son las segundas hipotecas con menos ga-

## INQUIETANTE AUMENTO DE LA MOROSIDAD

Datos en %  
POR TIPO DE HIPOTECA



## LOS PLAZOS, AL DETALLE

Impagos	31/12/2008	31/12/2009
Más de 60 días	21,82	32,73
Prime	12,12	4,4
Alt-A	21,49	9
Subprime	34,82	21,72

## En EEUU hay tres millones de hipotecas Alt-A por un total de un billón de dólares, frente a los 855.000 millones en 'subprime'

rantías y, quizás, las próximas en explotar.

Casi el 21,5% de las hipotecas Alt-A emitidas desde 2006 acumulan un impago de al menos 60 días, según los datos de Bloomberg, lo que supone un nuevo máximo histórico. Hace un año la cifra era del 9%. En las prime y las subprime, la morosidad también ha aumentado, pero mientras que en las primeras se queda en un 12,1%, en las segundas, el ritmo de incremento es menor, al pasar del 21,7% de hace un

año al 34,9% actual (ver gráfico). La tendencia puede acelerarse este año y continuar en 2011 en la medida en que vencen las hipotecas a tres y cinco años. "Va a ser otro dolor de cabeza", explica T.J. Lin, de Unicredit. "Me preocupa todo aquello que se firmó entre el segundo semestre de 2006 y el primero de 2007", añade.

## Exagerar los ingresos

Unos tres millones de hipotecados en EEUU tienen préstamos Alt-A, por un importe global de un billón de dólares, frente a los 855.000 millones en hipotecas subprime, según el Inside Mortgage Finance. El crecimiento de este segmento ha sido exponencial. En 2006, la cifra ascendía a 400.000 millones de dólares frente a los 55.000 millones de 2001.

De los prestatarios Alt-A, el 70% podría haber exagerado sus ingresos, revela David Olson, director general de Wholesale Access, firma de investigación sobre el sector hipotecario. "Las hipotecas Alt-A se han vuelto tóxicas", advierte Guy Cecala, editor del Inside Mortgage Finance. "La combinación de ingresos inflados, precios de la vivienda a la baja y pagos al alza es desastrosa", concluye.

## Tipos al alza

Para más ítem, hay una modalidad de hipotecas (option ARM, siglas de adjustable rate mortgages o tipos hipotecarios ajustables) que permite al prestatario pagar intereses por debajo del 1% a cambio de ir aumentando el principal hasta un límite predeterminado, que suele situarse entre el 110% y el 120% de la

## Más ayudas para refinanciar la deuda

La Reserva Federal decidió en marzo comprar hasta 300.000 millones de dólares en bonos del Tesoro y aumentar a más del doble las compras de deuda hipotecaria, hasta los 1.450 millones, en un intento de reducir el coste de los préstamos para vivienda y otros tipos de financiación. Con ello, además, puede evitarse un nuevo colapso como el subprime ya que las Alt-A también han sido titulizadas y repartidas por el mundo.

El plan de rescate al sector de la vivienda del presidente Obama pretende ayudar a refinanciar su deuda con créditos más baratos a un máximo de nueve millones de propietarios que están próximos a un impago. Unos 7,6 millones de deudores hipotecarios no están contabilizados porque deben mucho más de sus hipotecas de lo que valen sus casas, según el servicio de valoración inmobiliaria Zillow.com. El plan de Obama permite a los propietarios refinanciar si sus hipotecas rebasan el valor de su propiedad en 5% o menos.

cantidad original. "Cuando llega el momento de ajustar los tipos, normalmente tras períodos de tres o cinco años, las cuotas mensuales suben automáticamente pese a que los índices de referencia, en este caso el líbor, hayan evolucionado a la baja", explica Francisco López, de X-Trade Broker.

De hecho, las solicitudes de hipotecas en EEUU bajaron la semana pasada por primera vez en un mes, indicio de que tipos inferiores al 5% quizá no sean suficientes para alentar la recuperación del sector de la vivienda. El tipo medio de los préstamos a 30 años subió al 4,57% tras cuatro consecutivos de bajadas, según Freddie Mac.

[www.negocios.com](http://www.negocios.com)

Más información sobre el sector financiero en nuestra página web.

## Récord de ejecuciones hipotecarias en EEUU en el primer trimestre del año

803.489 viviendas recibieron un aviso de impago, subasta o fueron embargadas, un 24% más que un año antes.

Las ejecuciones hipotecarias en EEUU alcanzaron una cifra récord en el primer trimestre del año, mientras las empresas siguen suprimien-

do empleos por la recesión y llegan a su fin los programas temporales para retrasar las acciones por impagos, según los datos de RealtyTrac reflejados por Bloomberg.

En total, 803.489 propiedades recibieron un aviso de impago o subasta o fueron embargadas, lo que supone un aumento del 24% respecto a 2008. En marzo, hubo 341.190 juicios hipotecarios, máximo de cuatro años.

Y la situación es susceptible de empeorar. "Los juicios hipotecarios todavía no han llegado a su máximo", apunta David Olson, director general de Wholesale Access. "Estamos poniéndonos al corriente con lo que se ha demorado, y esos juicios hipotecarios tendrán que ser resueltos", advierte.

El precio de las viviendas cayó un 19% en enero respecto a un año antes, el ma-

yor retroceso hasta el momento, según el índice S&P Case-Shiller sobre 20 ciudades estadounidenses. El indicador ha caído cada tres en términos interanuales desde enero de 2007.

En el cuarto trimestre los juicios hipotecarios subieron un 9%; uno de cada 100 deudores en EEUU se encontraba en alguna etapa de ejecución hipotecaria. Nevada tuvo la tasa de juicios



Muchas propiedades que pertenecen a los bancos están entrando al mercado, lo que presiona más los precios.

hipotecarios más alta: una de cada 27 viviendas recibió un aviso, más de cinco veces la media nacional. Ari-

zona ocupó el segundo lugar, con una de cada 54, y California el tercero, con una de cada 58.

## Reflejo contable del convenio de acreedores

El ICAC establece que el pacto entre los acreedores de un concurso debe plasmarse en las cuentas anuales del ejercicio en que se apruebe judicialmente.

**B. Alandete y VM. Vives.** Madrid  
La aprobación de un convenio en el marco de un proceso concursal implica tanto para la propia concursada como para todos los acreedores la necesidad de reajustar su contabilidad ante la quita y/o espera pactada. El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) ha establecido en una reciente consulta los criterios a tener en cuenta y el tratamiento contable de este tipo de pactos.

El ICAC recuerda que el convenio de acreedores tiene efectos novatorios: extingue unas obligaciones dando lugar a otras nuevas con tan solo variar sus condiciones principales, previendo aplazamientos o condonaciones parciales. El Instituto advierte de que lo primero es analizar si con la aprobación del convenio las nuevas condiciones de la deuda son "sustancialmente diferentes" o no.

Si lo son, habrá que dar de baja el pasivo financiero original y reconocer el nuevo por su valor razonable. La diferencia entre uno y otro se contabilizará como un ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio, "mínimamente, en su caso, el importe de los costos de transacción atribuidos". El resultado deberá mostrarse en el margen financiero, debiendo crear una partida específica, a la que se recomienda llamar "Ingresos financieros derivados de convenio de acreedores".

Si por el contrario no hay diferencias sustanciales, se



mantendrá el registro financiero original, "registrando, en su caso, el importe de las comisiones pagadas como un ajuste en su valor contable". Se calculará, además, un nuevo tipo de interés efectivo, que será el que iguale el valor del pasivo financiero en la fecha de modificación con los flujos de efectivo a pagar según las nuevas condiciones.

¿Cuándo hacer estos ajustes? Según la Ley Concursal, el convenio adquiere plena eficacia desde la fecha de la

**El Instituto distingue entre si la novación del crédito introduce o no diferencias sustanciales**

**Debe contabilizarse el convenio siempre que de forma racional se prevea su cumplimiento**

sentencia de su aprobación. Sin embargo, si el juez entiende que se ha incumplido, perderá todos sus efectos. En consecuencia, el Instituto señala que el convenio se reflejará en las cuentas del ejercicio en que se apruebe judicialmente, "siempre que de forma racional se prevea su cumplimiento y que se pueda seguir aplicando el principio de empresa en funcionamiento", matiza.

### Memoria

Además, en la memoria de las cuentas anuales deberá incluirse toda información "significativa" sobre la situación concursal en la que se encuentre la empresa, con el fin de que reflejen la imagen fiel de su patrimonio, la situación financiera y los resultados. En concreto, hay que informar de si se ha solicitado la declaración voluntaria del concurso al cierre del ejercicio.

No obstante, "en todo caso", una empresa con un convenio aprobado en un procedimiento concursal y en ejecución a la fecha de aprobación de las cuentas, "señalará en su memoria la fecha de la sentencia de aprobación del convenio, características, situación de las deudas del convenio aprobado, y variaciones más significativas, indicando las producidos por quitas y por aplazamientos en la exigibilidad de los pasivos". También deberá la empresa informar sobre el cumplimiento del convenio. (BOICAC 76, (diciembre08).

## MERCANTIL

### La deuda civil por delito fiscal es del administrador

**Belén Alandete.** Madrid

La Audiencia Provincial de Madrid ha desgado al administrador de una sociedad que pueda repetir contra ella la indemnización a la que ha tenido que hacer frente, por su responsabilidad civil derivada de delito fiscal.

El administrador fue condenado como autor de varios delitos contra la Hacienda Pública, por los que se le condenó a indemnizar a esta institución con una elevada cantidad más los intereses legales, declarando a la sociedad responsable civil subsidiaria.

El administrador pagó la indemnización y, a continuación, ejerció la acción de regreso del artículo 41 de la Ley General Tributaria (LGT) contra su mercantil. El actor entendía que, siendo la sociedad el sujeto pasivo de las deudas tributarias que acababa de satisfacer, es ella quien se debía hacer cargo de la cantidad abonada.

La Audiencia, sin embargo, advierte que en este caso no se está hablando de sanciones generadas por infracciones administrativas, sino de la obligación de indemnizar por la responsabilidad civil derivada de delito.

Desde esta perspectiva, el

falso actor que la sociedad no sólo no puede ser castigada, sino que tampoco puede cometer el hecho ilícito. El tipo de delito es realizado, en concepto de autor, por el administrador. De esta forma, añade, el actor no ha respondido penalmente del hecho de otro, ni como garante de responsabilidad ajena, sino que ha respondido como autor del delito.

La mercantil responde subsidiariamente no porque omitiera pagar tributos, ni porque las cuotas debradas no le pudieran aprovechar, "sino en último término", sino porque es el empleador y, como tal, responde por los delitos o faltas que hayan cometido sus empleados, apostilla la Sala.

La responsabilidad del administrador deriva del delito, no de la deuda tributaria preexistente que lo motivó. Por eso, explica la Audiencia, la prescripción de esta responsabilidad es la penal y no la dispuesta en la LGT y, por eso, tampoco se aplican los intereses tributarios. "Y ello aunque la responsabilidad civil derivada del delito coincide con el importe de la deuda fiscal debrada", concluye. (AP Madrid, 16/II/2008, R° 505/2008).

## SOCIAL

### Cálculo de la indemnización por despido

**VM. Vives.** Madrid

El Tribunal Supremo, en un recurso unificador de doctrina, aclara cómo debe hacerse el cálculo del tiempo de servicio en la empresa, a efectos del cómputo de la indemnización por despido improcedente. Para la Sala Social, "el cómputo debe hacerse por meses completos aún cuando no se hubiere concluido el último de ellos".

La sentencia señala que "no hay razón alguna para fijar dos métodos de cálculo de la indemnización correspondiente a aquellos períodos de servicios que no alcancen un año: el prorrateo atinente a meses para los meses completos de servicio y el atinente a los días servidos después del último mes completo, pues si

el legislador hubiera querido expresarlo así, lo habría hecho".

Por ello, para todo el tiempo de servicios inferior a un año, se "habrá de aplicar la norma contenida en el precepto objeto de análisis" [56.1.a) del Estatuto de los Trabajadores], que consiste en prorratear en todo caso por meses y no por días los períodos de tiempo inferiores a un año. De esta forma, los días que excedan del último mes servido se considerarán, a estos efectos, como si se hubiera trabajado la totalidad del mes, formula que para el Supremo resulta "simple y de escasa trascendencia económica a favor del trabajador". (TS 11/02/2009, R° 480/2009).

## CIVIL

### Una conducción inadecuada no exonera al fabricante del 'airbag'

**B. Alandete.** Madrid

El Tribunal Supremo ha establecido recientemente el alcance de la responsabilidad de los fabricantes de airbag por los daños ocasionados cuando, tras un accidente de circulación, no salta este sistema de protección, debido a un defecto de fabricación.

Para ello, el Alto Tribunal ha tenido presente la teoría de la compensación de culpas, que permite reducir o suprimir la responsabilidad del fabricante cuando en la lesión han contribuido circunstan-

cias externas, el propio perjudicado o terceras personas.

Frente a la impropiedad del conductor atropada por el fabricante, el fallo recuerda que la función del airbag es proteger al ocupante del vehículo en caso de accidente, "con independencia de si se debe o no a una conducción inadecuada o negligente".

El Supremo cree que la responsabilidad civil radica en el mal funcionamiento del producto defectuoso. Sólo en el caso de que la anomalía de funcionamiento se deba a la

intervención del perjudicado, al haber manipulado el airbag restándole eficacia, debe reconocerse o incluso suprimirse la responsabilidad civil del fabricante, aclara.

Por otro lado, reconoce el fallo, no usar el cinturón de seguridad "puede, en hipótesis, tener alguna incidencia causal en la lesión" en cuyo caso, procedería la reducción de la responsabilidad del fabricante por la culpa del perjudicado. Si no se hace uso del cinturón, señala, "se está produciendo una posible disminu-

ción de la eficacia de los elementos de seguridad pasiva del vehículo", aumentando así la violencia del impacto.

En el caso concreto, el airbag no funcionó y tampoco se ha probado que las lesiones del conductor se habrían producido o agravado por no usar el cinturón. Dado que el airbag pudo disminuir las lesiones en un 40%, el Supremo apostilla el defecto del producto, el dolo y la relación causal entre ambos, condenando civilmente al fabricante. (TS, 07/II/2008, R° 1902/2002).

Martes, 12 de mayo de 2009 | La Gaceta

HISTORIAS | CLAVES | TENDENCIAS 29

# España se endeuda en un año lo mismo que en los doce ejercicios anteriores

Desde marzo de 2007, el Estado ha aumentado su deuda en 81.000 millones

Victor Retaño

La crisis económica está haciendo estragos en las cuentas públicas, que alcanzarán este año unos números rojos equivalentes a un 8% del producto interior bruto (PIB). La financiación de este déficit llevará aparejadas consecuencias muy importantes para el nivel de deuda del Estado. Sólo en los doce últimos meses, España ha aumentado su deuda pública en 85.050 millones de euros, desde los 303.618 millones hasta los 388.674 millones, lo que resulta casi idéntico al incremento de la deuda registrado en los doce años anteriores, porque entre los años 1995 y 2007, el endeudamiento acumulado por el Estado creció en 77.830 millones de euros.

El agrandamiento de estas obligaciones financieras sería más moderado si se tuvieran en cuenta los datos de diciembre de 2007, cuando el volumen global de deuda alcanzó los 307.168 millones de euros. En cualquier caso, el ritmo de endeudamiento del Estado está siendo vertiginoso en los últimos meses.

## Rapidez

En los tres primeros meses de este año, se han sumado a la deuda 30.000 millones de euros. "El Tesoro ha aprovechado la primera mitad de año para emitir deuda con una mayor rapidez de lo que lo hace normalmente, con el objetivo de tener lista la despensa de sus necesidades para todo el año", asegura Carlos Maravall, analista de Mercados de Analistas Financieros Internacio-

## UNA ASCENSIÓN IMPARABLE

Volumen de deuda del Estado en miles de millones de euros



FUENTE: DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA

## El déficit público y los planes del Gobierno frente a la crisis han disparado la emisión de títulos del Estado

nales (AFI). El crecimiento del endeudamiento ha supuesto también un deterioro de la ratio de deuda respecto al PIB, que constituye uno de los criterios de estabilidad entre los países europeos.

El pasado año, el Gobierno dejó escapar una oportunidad muy favorable para anticipar necesidades en mayo, ya que los mercados financieros se cerraron después, con lo que captar fondos resultó mucho más caro.

## Estrategia

La crisis ha constituido la antena de este aumento de la deuda. La estrategia de financiación del Tesoro ha obedecido a la decisión de los países europeos de em-

plazar cuantos medios sean necesarios para luchar contra la crisis. Además de esto, en los últimos doce meses, el Gobierno ha tenido que financiar el Fondo de Adquisición de Activos Financieros, así como las obligaciones derivadas del plan de avales para las empresas y otros gastos.

## Cambio de tendencia

La crisis ya produjo el pasado año un cambio en la tendencia de reducción de la ratio de deuda pública sobre el PIB, después de más de diez años de reducción progresiva. En 2008, la deuda sobre PIB subió desde el nivel del 36,2% hasta el 39,5%. La Fundación de las Cajas de Ahorros (Funcas) estima que este ejercicio podría finalizar en la cota del 50,8%.

El detonante fundamental de este crecimiento será el elevado déficit público que acumulará España en este ejercicio y que la Comisión Europea (CE) ha estimado

que alcanzará el 8,6% a finales de 2009. Unos números rojos de este calibre supondrían la necesidad de financiación de otros 94.000 millones de euros.

El incremento de deuda de 14 puntos sobre el PIB esperado para los años 2007 y 2008 va a equivaler a un crecimiento cercano a los 220.000 millones en estos dos años. De momento, el aumento de 81.000 millones de euros registrado en los doce últimos meses es prácticamente el mismo que el registrado en el periodo comprendido entre los años 1995 y 2007, que fue de casi 78.000 millones de euros.

En los últimos doce meses, el Gobierno ha destinado un total de 50.000 millones de euros a combatir la crisis económica. Una cantidad que tiene que ser financiada en los mercados de deuda, con la emisión de letras, bonos y obligaciones.

Precisamente, el incremento del déficit y de la deuda pública

## El grueso vence a largo plazo

La mayor parte de la deuda en circulación que tiene España se encuentra en obligaciones a diez años, lo que supone que los compromisos de amortización de estos fondos se producirán a largo plazo. En estos momentos, España tiene un endeudamiento de 152.473 millones en títulos a diez años.

A largo plazo se encuentran también emitidos más de 100.000 millones de euros, con 47.962 millones a 15 años y otros 52.661 millones a 30 años. El grueso de los compromisos a corto plazo de España son letras a un año de vencimiento, donde existe un endeudamiento por importe de 51.018 millones de euros. También existen letras a otros vencimientos, pero con importes muy bajos: 8.693 millones a seis meses y 3.627 a tres meses.

constituyó una de las razones por las que la agencia de calificación crediticia Standard & Poor's bajó el rating de la deuda de España. La CE, por su parte, abrió un expediente a España por incumplimiento del criterio de déficit en el pasado ejercicio, cuando registró unos números rojos equivalentes al 3,82% del PIB y que rompió una racha de tres años consecutivos en los que se había registrado el superávit fiscal.

La tendencia al aumento de la deuda del Estado se aceleró el pasado año en los meses de noviembre y diciembre, cuando el nivel de deuda se elevó desde los 326.878 millones de euros a los 355.425 millones. Durante el primer trimestre de este ejercicio, la deuda del Estado registró una crecida de 30.000 millones de euros.

www.gaceta.es

Toda la información sobre la economía se encuentra recogida en nuestro web.

## La agencia española de promoción de la inversión, entre las mejores del mundo

C. B. H.

El 70% de los países del mundo pierde posibles inversiones porque sus agencias de promoción no son eficaces a la hora de proporcionar información y asesoramiento a los potenciales inversores, según un informe del Banco Mundial.

Sólo diez de las 151 agencias de otros tantos países analizados hicieron un seguimiento y remataron los proyectos. Según el informe, la mejor agencia de promoción de la inversión es la de Austria, seguida de la de Suecia y Alemania. Y en

esta clasificación, la española (Invest in Spain) está entre las mejores. En el puesto número nueve de los 25 países con una mejor respuesta a la demanda de información de posibles inversores, sus buenas prácticas están en torno al 78% (frente al 88,0% de Austria).

De la clasificación también se puede extraer que países de renta media, como Brasil, Botswana, Colombia, Lituania o Turquía están mejorando mucho sus capacidades para competir por la inversión en movimiento. Y países con ingresos tan bajos como Honduras o Sri

Lanka, que ocupan posiciones altas, dejan claro que no siempre está relacionado esto con una adecuada promoción de la inversión.

## Se van a otra parte

"Si es difícil obtener la información de los países, los inversores simplemente se van a otra parte", asegura Cecilia Sagar, directora del área de Clima para la Inversión del Banco Mundial. Y destaca además que en la actual coyuntura recesiva, la inversión extranjera directa ofrece perspectivas para el crecimiento y la creación de empleo, por lo que

## LAS MEJORES

Calificación de su gestión



información completa y actualizada, porque esto es lo que demandan principalmente las empresas interesadas en realizar alguna operación en otro país. Pero además, es clave introducir programas de calidad y de formación, de modo que los trabajadores estén suficientemente preparados y conozcan no sólo las ventajas de esa localización, sino en comparación con otros entornos.

El organismo hace hincapié en que las oficinas de promoción de la inversión son habitualmente el primer punto de contacto de los inversores con la localización, así que se convierte en la mejor o la peor imagen del país. "Una buena agencia es un atractivo añadido a las propias ventajas para los negocios. Una mala corre el riesgo de que el país sea considerado como poco lugar para invertir de lo que realmente es", añade.

# Los jardines de la Quinta

En Urbanización La Quinta.

A tan sólo 6 minutos de Murcia.



## Tu chalet a precio de piso.

Viviendas unifamiliares con piscina y jardín

- Adosados de 133,67 m<sup>2</sup> de 3 dormitorios con zona comunitaria y piscina.
- Pareados de 156,18 m<sup>2</sup> y 158,88 m<sup>2</sup> de 3 Y 4 dormitorios, con zona comunitaria y piscina.
- Aislados de 186,63 m<sup>2</sup> de 5 dormitorios.

Aprovecha ahora las grandes  
facilidades de pago  
y el asesoramiento  
financiero personalizado



\* Descuento en el precio de la casa a los colegiados que compren en la promoción.

### Oficina de Información Los Jardines de la Quinta:

Carretera Molina a Fortuna, km 9  
Urbanización La Quinta  
Molina de Segura

→ en internet  
[www.grupolar.com](http://www.grupolar.com)

670 063 014



Imaginas?

# Decididos

PROYECTOS DE INVERSIÓN  
SOLUCIONES FINANCIERAS  
INNOVACIÓN

ESTRATEGIAS EMPRESARIALES  
CREACIÓN DE EMPLEO  
INTERNACIONALIZACIÓN

NUEVAS EMPRESAS  
BUENAS IDEAS  
AGILIDAD ADMINISTRATIVA



INFÓRMESE EN:



**FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN / NUEVAS ESTRATEGIAS EMPRESARIALES**

**FINANCIACIÓN DE LA INNOVACIÓN / PLANEAMIENTO Y DESARROLLO DE SUELO INDUSTRIAL**

**FINANCIACIÓN DE PROYECTOS INTENSIVOS EN CREACIÓN DE EMPLEO / INTERNACIONALIZACIÓN**

**PROGRAMA DE AVALES PARA FINANCIACIÓN DE CIRCULANTE / REESTRUCTURACIÓN DE EMPRESAS EN CRISIS**

**Decididos con nuestras empresas.**

**Un compromiso de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación.**



# INTERNET Y LOS ECONOMISTAS: DIRECCIONES

Las seleccionadas en este número son las siguientes:

<http://www.transparency.org/>

Web muy completa para temas financieros. Destaca la relación de enlaces divididos por su ámbito geográfico

<http://megabolsa.com>



economistas  
Colegio Región de Murcia



www.economistasmurcia.com

## Reseña Literaria



### Emprendedores y Creación de Empresas en la Región de Murcia 2007

Dirección: Antonio Aragón Sánchez y Alicia Rubio Bañón

Equipo de Investigación: Nuria Nevers Esteban Lloret; José Andrés López Yepes; María Feliz Madrid Garre; Mercedes Palacios Manzano; Juan Antonio Pérez Fernández; Gregorio Sánchez Marín

Esta segunda edición del Informe GEM en la Región de Murcia, presenta los datos sobre la actividad emprendedora en la Región durante el año 2007.

En el año 2006, la Región de Murcia se incorporó al ambicioso proyecto Global Entrepreneurship Monitor (GEM) que a nivel mundial, nacional y regional analiza de forma continuada la actividad emprendedora. En España, el Instituto de Empresa, puso en marcha este proyecto a nivel nacional en el año 2000, y desde entonces ha venido elaborando este informe convirtiéndolo en un clásico y en una herramienta consolidada entre todos aquellos agentes que intervienen de alguna forma en el impulso y apoyo de los emprendedores y de la clase empresarial en general.

En nuestro ánimo está el que este informe sirva como una potente herramienta que sea ampliamente utilizada para mejorar el conocimiento emprendedor y del papel fundamental que juega en la economía de la Región, contribuyendo de igual modo en

el diseño de políticas públicas, programas gubernamentales, concepción de nuevos productos financieros, remodelación de planes y sistemas educacionales y en otros aspectos, mostrando los puntos fuertes y débiles del entorno inmediato que enfrentan todas aquellas personas que tienen una idea o una iniciativa empresarial para poner en marcha.

La continuidad que iniciamos con este segundo informe a nivel regional, nos permitirá observar la evolución de los principales parámetros relacionados con la creación empresarial, así como el benchmarking entre todo tipo de territorios, avanzando así en el aprendizaje de los aspectos críticos de la creación empresarial.

### Las claves del Análisis Económico-Financiero de la Empresa

Autor: José de Jaime Eslava  
Editorial: ESIC

El lector encontrará las claves del análisis económico-financiero de la empresa a través de la interpretación y análisis de sus principales estados financieros y aplicando sobre los mismos la técnica de los ratios de gestión. Orientado su contenido, metodología y definición de conceptos a los directivos no financieros, su objetivo es facilitar a dichos directivos la comprensión y uso de aquellos ratios económico-financieros fundamentales que puedan apoyar eficazmente su proceso de adopción de decisiones de nivel directivo. Incluye un CD con un potente simulador que permite incluir, interpretar, analizar y comparar de forma rápida y completa hasta 12 estados financieros (Balances y Cuentas de Pérdidas y Ganancias) que se desee, tanto de una sola empresa como de diferentes empresas, a través de ratios y diagramas perfectamente ajustados a las exigencias del Nuevo PGC.



### El Compromiso Necesario. Retos y Oportunidades

Autor: Ángel Martínez  
Edita: Universidad Politécnica de Cartagena

En esta obra, "El Compromiso Necesario. Retos y Oportunidades", Ángel Martínez se adapta una vez más a la actualidad más rabiosa de esta crisis, que ha sido llamada por Ramón Tamames como la primera gran depresión del siglo XXI.

El análisis de Martínez, sujetado por una encomiable labor de documentación, no está exento de propuestas, como suele ser habitual en sus obras. El nivel de complicidad con la Región de Murcia hace que Ángel Martínez profundice en los fallos que hay que corregir y en las medidas que se deben adoptar, sobre todo en las infraestructuras, una de sus grandes pasiones.

Son retos cambiantes, pero en el fondo los mismos de siempre en lo que se refiere a España y a la Región de Murcia, para los que el autor, un autodidacta en muchos campos, cree necesaria una cirugía urgente de cambios estructurales y un gran pacto que nos prepare para salir de la crisis. Una obra a la altura de los tiempos que ofrece respuestas.



## Soluciones Cajamurcia para profesionales economistas



**Inversión | Planes de ahorro | Tarjetas | Seguros | Intelvía | Financiación**

En Cajamurcia sabemos que cada profesional es único y requiere una atención específica. En nuestro Servicio de Profesionales Colegiados encontrará una amplia gama de productos para poder responder a cualquiera de sus necesidades, desde financiación hasta seguros.

**Acérquese a su oficina Cajamurcia, estamos preparados para construir planes a su medida.**





# economistas

## Colegio Región de Murcia

**economista** es el licenciado en Ciencias Económicas (rama general y de empresa), en Ciencias Empresariales, en Economía, en Administración y Dirección de Empresas, en Ciencias Actuariales y Financieras y en Investigación y Técnicas de Mercado, colegiado en alguno de los Colegios de Economistas existentes, únicos Colegios a los que legalmente deben pertenecer.

Estatuto Profesional del Economista. Decreto 871/77 - BOE 28 de abril de 1977



Servicio de Estudios  
Colegio de Economistas Región de Murcia  
CUADERNOS DE INVESTIGACIÓN

gestión  
Revista de Economía

Luis Braille, 1 Entlo - 30005 MURCIA

Tel.: 968 900 400 - Fax: 968 900 401

[www.economistasmurcia.com](http://www.economistasmurcia.com) - [colegiomurcia@economistas.org](mailto:colegiomurcia@economistas.org)